



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

"REINCIDENCIA CRIMINAL Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO, AÑOS 2023-2025"

Presentado por:

CASTILLON GOMEZ, EDDER ROBERTH

De la **MAESTRÍA EN DERECHO.**

MENCION: CIENCIAS PENALES.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 11%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 09 de abril de 2026.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA
DIRECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES**



TESIS

**“REINCIDENCIA CRIMINAL Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE
REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
PERUANO, AÑOS 2023-2025”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES

PRESENTADO POR:

Bach. CASTILLON GOMEZ EDDER ROBERTH

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO

ICA – PERU

2026

Todo esto es en honor a las
personas que creyeron en
mí, que me motivaron día a
día y que jamás dejaron de
alentarme en este logro.

EDDER.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Autoridades, Servidores Administrativos por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la Facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Alejandro José Paucar Félix en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir en la búsqueda del desarrollo profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	17
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	18
III.RESULTADOS	20
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	36
V.CONCLUSIONES	42
VI.RECOMENDACIONES	43
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
VIII.ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: VARIABLE: REINCIDENCIA CRIMINAL.	20
Tabla II: Dimensión: Reingreso.	22
Tabla III: Dimensión: Reincidencia.	24
Tabla IV: Variable: EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN	26
Tabla V: Dimensión: PARTICIPACIÓN.	28
Tabla VI: Dimensión: Culminación.	30
Tabla VII: Prueba de normalidad	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: VARIABLE: REINCIDENCIA CRIMINAL.	20
Figura 2: Dimensión: Reingreso.	22
Figura 3: Dimensión: Reincidencia.	24
Figura 4: Variable: EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN	26
Figura 5: Dimensión: PARTICIPACIÓN.	28
Figura 6: Dimensión: Culminación.	30

RESUMEN

La Tesis “reincidencia criminal y eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025” demuestra la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Hacerla realidad fue posible desde el punto de vista legal gracias a la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Código Civil, Código Procesal Civil; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta e Instrumentos de Recolección de Datos: Cuestionario sobre reincidencia criminal; Cuestionario sobre eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano.

De los resultados obtenidos se deduce que entre: reincidencia criminal y eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 se da una relación muy importante. Las Hipótesis Específicas fueron: Hipótesis Específica 1: Entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, existe una relación significativa. Hipótesis Específica 2: Entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 existe una relación considerable.

PALABRAS CLAVE: Reincidencia, culminación, participación, rehabilitación, penitenciario.

ABSTRACT

The Thesis "Criminal recidivism and effectiveness of rehabilitation measures in the Peruvian prison system, years 2023-2025" demonstrates the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated.

Making it a reality was possible from the legal point of view thanks to the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Civil Code, Code of Civil Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report.

In the data collection process, the Survey Technique and Data Collection Instruments were used: Questionnaire on criminal recidivism; Questionnaire on the effectiveness of rehabilitation measures in the Peruvian prison system.

From the results obtained, it can be deduced that there is a very important relationship between criminal recidivism and the effectiveness of rehabilitation measures in the Peruvian prison system, years 2023-2025. The Specific Hypotheses were: Specific Hypothesis 1: There is a significant relationship between the readmission rate and participation in rehabilitation programs in the Peruvian prison system, years 2023-2025. Specific Hypothesis 2: There is a considerable relationship between average recidivism time and completion of participation in rehabilitation programs in the Peruvian prison system, years 2023-2025.

KEY WORDS: Recidivism, completion, participation, rehabilitation, penitentiary.

I. INTRODUCCIÓN

La reincidencia criminal se entiende como la repetición de conductas delictivas por parte de una persona que ya ha sido condenada previamente por un delito. Implica que, tras cumplir una sanción penal o haber estado sometido a medidas de rehabilitación, el individuo vuelve a cometer nuevas infracciones penales. Este fenómeno es considerado un indicador de la eficacia —o ineficacia— de los sistemas de justicia y rehabilitación, ya que refleja las dificultades en la reinserción social, la persistencia de factores criminógenos y la necesidad de políticas preventivas más efectivas.

La efectividad de las medidas de rehabilitación en el ámbito penitenciario hace referencia al nivel de éxito que alcanzan los programas y acciones desarrollados en las prisiones para favorecer la reintegración social de los internos. Este concepto analiza si las iniciativas de formación educativa, capacitación laboral, atención psicológica y acompañamiento social aplicadas durante el cumplimiento de la condena logran disminuir la reincidencia delictiva, fomentar cambios de conducta y facilitar la adaptación del individuo a la vida comunitaria. En otras palabras, valora el impacto real de dichas intervenciones en la transformación personal y en la prevención de nuevos actos delictivos.

La Tesis “Reincidencia criminal y eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025” demuestra la relación existente entre las variables en estudio en el contexto indicado y período de tiempo mencionado.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Morales (2021), en su estudio orientado a evaluar el impacto de los programas de reinserción social en la reducción de la reincidencia delictiva mediante análisis de políticas públicas y revisión de informes oficiales del Ministerio de Justicia de Chile, concluye que las intervenciones postpenitenciarias efectivas sí logran disminuir la reincidencia, aunque requieren continuidad y seguimiento sostenido (p. 58). Además, señala que, sin una coordinación efectiva entre los organismos penitenciarios y las instituciones sociales, los logros alcanzados en materia de reinserción tienden a diluirse.

Vega (2024), en su investigación destinada a probar la eficacia de las herramientas de evaluación de riesgo en el sistema penitenciario mexicano mediante un diseño experimental que aplicó escalas de riesgo a personas privadas de libertad en cinco centros penitenciarios, concluye que la integración de instrumentos predictivos con evaluaciones clínicas mejora notablemente la capacidad para diseñar planes de reinserción individualizados (p. 33). Asimismo, subraya que la tecnología y los modelos predictivos no deben sustituir la valoración profesional integral.

Fernández (2022), en su investigación cuyo objetivo fue examinar el impacto de las reformas penitenciarias españolas en las tasas de reincidencia mediante un estudio comparativo de datos del Ministerio del Interior entre 2010 y 2020, concluye que las sanciones alternativas resultan eficaces siempre que se integren en un plan robusto de seguimiento comunitario (p. 77). Asimismo, destaca que la diversificación de sanciones es valiosa, pero requiere una supervisión efectiva para asegurar su cumplimiento.

Romero (2024), en su estudio cuyo propósito fue analizar la influencia de las redes criminales en la probabilidad de reincidir tras el cumplimiento de la condena, mediante una investigación cualitativa basada en entrevistas a exinternos y agentes judiciales, concluye que la desarticulación de redes ilegales y el fortalecimiento de los apoyos comunitarios son medidas imprescindibles para reducir la reincidencia (p. 26). A su vez, destaca que romper los vínculos con estas redes resulta esencial, aunque frecuentemente no es viable sin un soporte económico y social sólido.

Herrera (2023), en su estudio cuyo objetivo fue examinar la relación entre las dinámicas familiares y la repetición de conductas delictivas mediante encuestas y entrevistas semiestructuradas aplicadas a personas privadas de libertad y a sus familiares, concluye que el fortalecimiento del tejido familiar puede funcionar como un factor

protector clave frente a la reincidencia delictiva (p. 64). Además, señala que, en ausencia de redes de apoyo afectivo, el proceso de reinserción se torna significativamente más difícil y vulnerable.

Castillo (2021), en su estudio cuyo objetivo fue determinar las principales causas de reincidencia en delitos contra la propiedad mediante análisis estadístico de registros judiciales y entrevistas a exreclusos, concluye que la creación de programas laborales inclusivos resulta fundamental para reducir la reincidencia patrimonial (p. 29). Además, advierte que descuidar la reinserción laboral perpetúa un ciclo delictivo de difícil interrupción.

Ortega (2022), en su estudio cuyo propósito fue analizar si las sanciones no privativas de libertad reducen la reincidencia mediante un estudio longitudinal de casos con penas alternativas entre 2015 y 2020, concluye que las penas alternativas bien diseñadas pueden resultar más eficaces que la prisión para determinados delitos (p. 73). El éxito de estas medidas depende directamente de una supervisión adecuada y de su pertinencia en función del tipo de delito cometido.

En cuanto a los ***Antecedentes Nacionales*** se consideraron a:

Sánchez (2023), quien en su investigación tuvo por objetivo analizar la influencia de las condiciones socioeconómicas en la probabilidad de reincidir en conductas delictivas mediante un estudio cuantitativo basado en estadísticas penitenciarias del INPE y encuestas socioeconómicas del INEI, concluye que la prevención de la reincidencia exige un abordaje integral que combine el control social con programas de inclusión económica (p. 41). Además, advierte que mantener un enfoque exclusivamente punitivo, sin abordar los factores estructurales, genera un vacío en las políticas de reinserción.

Paredes (2020), en su estudio cuyo objetivo fue identificar rasgos psicológicos comunes en personas privadas de libertad con historial de reincidencia mediante entrevistas clínicas y la aplicación de pruebas psicométricas a 150 internos, concluye que la atención psicológica especializada constituye un componente clave para prevenir la reincidencia a mediano plazo (p. 49). Asimismo, señala que los programas

penitenciarios no siempre incorporan los factores psicológicos como elemento esencial de la rehabilitación.

León (2024), en su estudio cuyo propósito fue investigar los factores que inciden en la reincidencia de menores infractores mediante observación participante y entrevistas a profesionales de centros juveniles, concluye que los programas educativos y formativos deben constituir la base de toda estrategia destinada a reducir la reincidencia juvenil (p. 55). Además, enfatiza que la rehabilitación de menores requiere intervenciones pedagógicas adaptadas a sus necesidades específicas y a sus contextos particulares.

Castañeda (2022), en su estudio cuyo propósito fue evaluar la eficacia de los programas comunitarios en la reinserción de exreclusos mediante investigación cualitativa basada en entrevistas a exreclusos y coordinadores de estos programas, concluye que las iniciativas lideradas por la comunidad pueden constituir un complemento esencial al sistema penitenciario (p. 37). Además, resalta que la participación activa de líderes barriales refuerza significativamente el compromiso social con la reintegración.

Huamán (2020), en su estudio cuyo objetivo fue identificar las causas de reincidencia en menores infractores mediante observación directa y entrevistas a menores y educadores, concluye que la educación adaptada al contexto y necesidades del menor resulta clave para prevenir la reincidencia (p. 59). Asimismo, señala que reducir la reincidencia juvenil requiere reformas profundas en el sistema educativo especializado.

Vargas (2021), en su estudio cuyo propósito fue analizar el papel de las actividades religiosas en la reinserción social mediante encuestas a personas privadas de libertad y seguimiento posterior a su liberación, concluye que la incorporación de enfoques espirituales puede enriquecer significativamente los programas de rehabilitación (p. 42). Además, destaca que el componente espiritual puede funcionar como un importante soporte emocional durante el proceso de reintegración.

Rojas (2022), en su estudio cuyo objetivo fue medir el impacto de los programas integrales en la reducción de la reincidencia mediante un diseño mixto que combinó análisis de registros penitenciarios e entrevistas a internos, concluye que la rehabilitación efectiva exige un enfoque integral que aborde simultáneamente diversas dimensiones del desarrollo personal (p. 48). Asimismo, subraya que la integración de

educación y trabajo dentro del entorno penitenciario potencia de manera significativa los resultados de la rehabilitación.

En torno a las ***Bases Teóricas*** se tomaron en cuenta:

Fernández (2022) resalta que los programas restaurativos fortalecen el sentido de responsabilidad y la reparación del daño causado (p. 68). Además, subraya que la justicia restaurativa logra transformar la relación entre el infractor y la comunidad.

Sánchez (2021) resalta que la rehabilitación más efectiva es aquella que integra el desarrollo de habilidades emocionales y sociales (p. 37). Asimismo, advierte que ignorar la dimensión emocional limita significativamente el impacto de cualquier intervención.

Gutiérrez (2020) indica que, sin una educación básica sólida, la reinserción laboral se ve seriamente comprometida (p. 61). Además, subraya que la alfabetización constituye la puerta de entrada indispensable para cualquier otro tipo de rehabilitación.

Rodríguez (2023) resalta que los programas integrales generan mejores resultados que las intervenciones aisladas (p. 60). Además, destaca que la combinación de trabajo y educación produce un efecto sinérgico en los procesos de rehabilitación.

Vega (2024) indica que la digitalización educativa amplía el acceso y mejora significativamente los procesos de aprendizaje de las personas privadas de libertad (p. 47). Asimismo, destaca que incorporar tecnología representa una apuesta clave para modernizar la educación penitenciaria.

Bravo (2020) señala que reducir el estigma social es fundamental para frenar la reincidencia (p. 71). Además, subraya que la sociedad desempeña un papel directo en la perpetuación del ciclo delictivo.

López (2021) indica que las actividades creativas fomentan habilidades socioemocionales esenciales para la reinserción social (p. 39). Asimismo, resalta que el arte constituye una herramienta terapéutica valiosa y aún subutilizada en los contextos penitenciarios.

El **Problema General** quedo formulado de la siguiente manera: ¿ Existe relación entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025?

; los **Problemas Específicos** fueron: **Problema Específico 1:** ¿ Se produce una relación entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025? ; **Problema Específico 2:** ¿ Existe relación entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la **Justificación Legal:**

- Constitución de 1993;
- Código Penal;
- Código Procesal Penal;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica: la investigación realizada contó con el respaldo teórico de diversos trabajos del ámbito internacional y nacional, así como de varios teóricos que han investigado sobre el tema; por ello, se justificó plenamente desde el punto de vista teórico. En lo que corresponde a la **Justificación Práctica** Los resultados del trabajo ejecutado permitieron contar con una base de datos actualizada, información que, sobre el tema tratado, sirvió a su vez a otros investigadores y especialistas en la materia. En cuanto a la **Justificación Metodológica** El trabajo obtenido se enmarcó dentro del paradigma positivista, adoptó un enfoque cuantitativo y, por su finalidad, fue una investigación básica, dado que aportó conocimientos nuevos sobre el tema estudiado; por su nivel, se clasificó como correlacional y, por su relación

con el Derecho, como socio-funcionalista. Se consideró la población, la muestra y el muestreo correspondiente; las técnicas de recolección de datos fueron la encuesta y los instrumentos utilizados consistieron en el cuestionario sobre reincidencia criminal —que constó de 10 reactivos o ítems respondidos por la muestra representativa seleccionada, fue objetivo y anónimo para garantizar la colaboración sincera de los participantes— y el cuestionario sobre eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario.

Importancia de la Investigación:

La investigación sobre la reincidencia criminal resulta fundamental porque ayuda a entender los factores que impulsan a un individuo a volver a delinquir aun después de haber recibido una sanción penal. Analizar este fenómeno permite detectar debilidades en los mecanismos de justicia, en los programas de rehabilitación y en las políticas de prevención. Asimismo, proporciona insumos valiosos para elaborar estrategias más eficaces de reinserción social, disminuir los niveles de criminalidad y fortalecer la seguridad ciudadana, contribuyendo así a un mejor orden social y a la consolidación del Estado de derecho.

Investigar la eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario es relevante porque permite evaluar si los programas aplicados dentro de las cárceles realmente cumplen con el objetivo de transformar la conducta de los internos y facilitar su reinserción en la sociedad. Este análisis posibilita identificar aciertos y limitaciones en la formación educativa, laboral y psicológica que se ofrece a los reclusos, generando información útil para perfeccionar dichas estrategias. Además, contribuye a reducir los niveles de reincidencia delictiva, mejorar la seguridad pública y promover un sistema penitenciario más orientado a la reintegración que a la simple sanción.

El **Objetivo General** fue: Demostrar la relación entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025. Los **Objetivos Específicos** fueron: **Objetivo Específico 1**: Determinar de qué manera se relacionan tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025; **Objetivo Específico 2**: Establecer la relación que existe entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025.

La **Hipótesis General** fue: Entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, se aprecia una relación muy importante. Las **Hipótesis Específicas** fueron: **Hipótesis Específica 1:** Entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, existe una relación significativa. **Hipótesis Específica 2:** Entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 existe una relación considerable.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X): reincidencia criminal; Variable Dependiente (Y): eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano.

Operacionalización de Variables.

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia Metodológica

2.1. Tipo. Nivel. Diseño de Investigación.

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

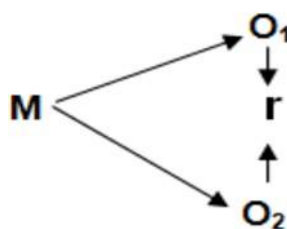
De acuerdo a su finalidad, fue una Investigación Básica, se obtuvieron conocimientos sobre las variables en estudio; considerando el nivel de profundidad se enmarco en lo que correspondió a una Investigación Correlacional ya que apuntó a demostrar la relación existente entre las variables en estudio; en cuanto a su Relación con el Derecho correspondió a una investigación Sociológica-Funcional ya que se ubicó en un determinado lugar y período de tiempo.

2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

A través de la investigación que se llevó a cabo se buscó demostrar la relación reincidencia criminal y eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario, por lo tanto, de acuerdo a este aspecto, fue una investigación correlacional.

2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Correspondio a una investigación Descriptiva-Correlacional que se represento:



En donde:

M: Fiscales, Jueces en lo Penal; Abogados Penalistas; Litigantes.

Ox: REINCIDENCIA CRIMINAL.

Oy: EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.

r: factor de correlación.

2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO

2.2.1. POBLACIÓN.

Según Hernández et al. (2020) “es el conjunto de individuos que están directamente relacionados con la investigación” en el estudio que se llevó a cabo se consideraron Fiscales, Jueces, Abogados penalistas, asimismo se tomó en cuenta a litigantes relacionados al tema trabajado. Se considero a 100 individuos, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales en lo Penal.	5%	5
Jueces en lo Penal.	5%	5
Litigantes.	70%	70
Abogados Penalistas.	20%	20
T O T A L	100%	100

2.2.2. MUESTRA.

Para Prado (2024) “fue una parte de la población que se obtuvo mediante fórmulas estadísticas que permitieron determinar el tamaño esta”, para la investigación a realizada se consideró la fórmula de las poblaciones finitas, luego que se realizara las correspondientes operaciones matemáticas y dieran como resultado 79,5 colaboradores, por lo que se tuvo que se redondeó a 80 individuos.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{E^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$
$$80 = \frac{N \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{(0.05)^2 \cdot (N - 1) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

Donde:

n = Muestra inicial.

N = Tamaño total de la población.

Z = Limite de confianza

p = Variabilidad de aciertos

E = Nivel de precision o error

2.2.3. MUESTREO.

Para Velásque (1998) “Fue el procedimiento estadístico mediante el cual se determinaron las unidades de muestra” para el caso del estudio ejecutado se emplearon el muestreo no probabilístico o intencional, es decir, se eligieron a las unidades de la muestra de forma premeditada, se tomaron en cuenta criterios de inclusión, criterios de exclusión. Dentro de los criterios de inclusión se consideraron: predisposición para ayudar en la investigación, disponibilidad de tiempo, conocimiento del tema, experiencia en el campo del tema investigado. Al final las unidades de la muestra se presentaron en el cuadro adjunto:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales en lo Penal.	5%	4
Jueces en lo Penal.	5%	4
Litigantes.	75%	60
Abogados Penalistas.	15%	12
TOTAL	100%	80

2.3. Técnicas, Instrumentos de recolección de datos

2.3.1. Técnica de Recolección de datos:

Se considero la Encuesta para recoger datos, información objetiva de las unidades de muestra.

2.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos:

Los instrumentos utilizados fueron:

Cuestionario sobre reincidencia criminal

A través de este instrumento se buscaron datos, información sobre reincidencia criminal. Consta de 10 reactivos que fueron respondidos de manera anónima por los colaboradores para mayor confianza.

Cuestionario sobre eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario

Mediante este instrumento se buscó información sobre eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario los cuales contribuyeron al estudio. Consta de 10 ítems que el investigador trabajó de manera objetiva.

Los ejemplares de estos se presentan en la sección Anexos.

III. RESULTADOS.

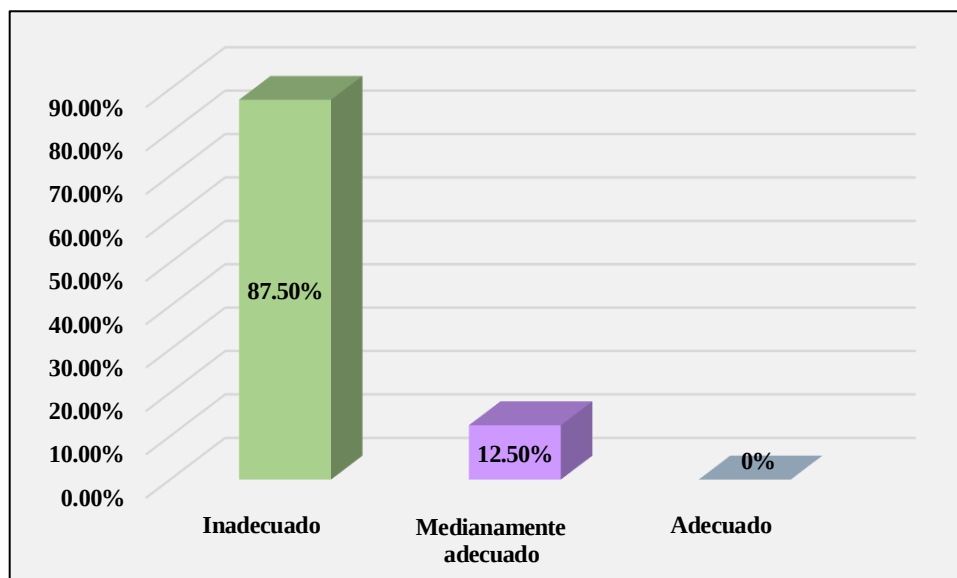
Tabla I.

VARIABLE: REINCIDENCIA CRIMINAL.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87,5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	00	00,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable reincidencia criminal; donde el 87,5% considera su tratamiento en un nivel inadecuado y un 12,5% consideró que se le viene dando un tratamiento medianamente adecuado. En el ámbito del Derecho Penal peruano, la reincidencia criminal se define como la reiteración en la comisión de un hecho punible por parte de un individuo que ya ha sido sentenciado previamente con una condena firme, lo cual evidencia un quiebre en las expectativas de resocialización del sistema punitivo. Durante el periodo 2023-2025, este fenómeno no solo se interpreta como un agravante cualitativo de la responsabilidad penal conforme al artículo 46-B del Código Penal, sino que actúa

como un indicador crítico para medir el fracaso de las políticas de reforma penitenciaria. La persistencia del comportamiento delictivo tras el cumplimiento de una pena sugiere que el tratamiento penitenciario no ha logrado neutralizar los factores de riesgo ni fortalecer las capacidades de desistimiento del interno. Por lo tanto, la reincidencia deja de ser una mera estadística de criminalidad para convertirse en un síntoma de la desconexión entre el castigo retributivo y la eficacia real de los programas de educación y trabajo en las cárceles peruanas, planteando un desafío jurídico sobre la proporcionalidad de las penas y la urgencia de transitar hacia un modelo preventivo que asegure una reinserción social efectiva y duradera.

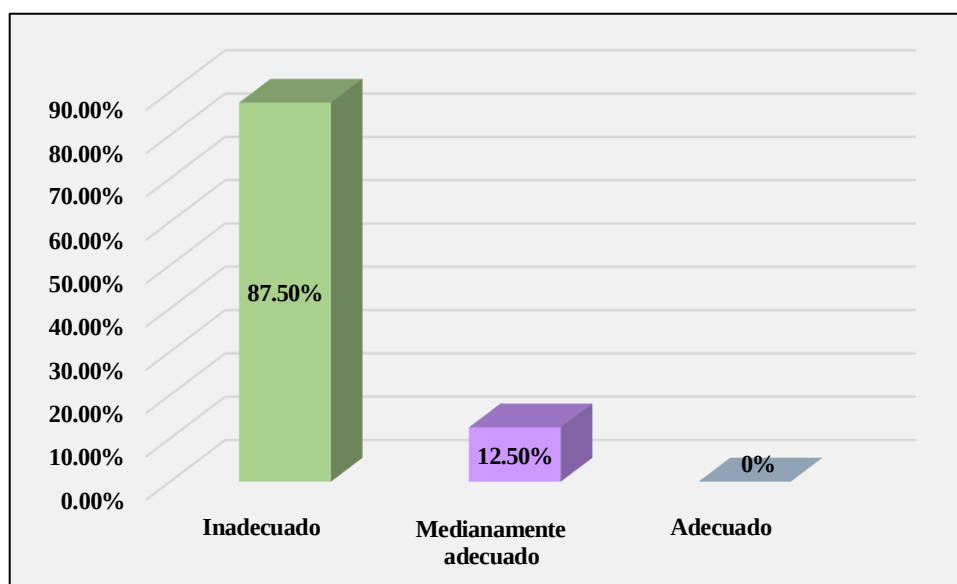
Tabla II

Dimensión: Reingreso.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87.5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2 : Reingreso.



Interpretación:

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión reingreso; donde un 87,5% de los colaboradores considera que el tratamiento al reingreso es inadecuado y un 12,5% considera como medianamente adecuado. El reingreso al recinto carcelario constituye la manifestación material más evidente del retorno a la senda delictiva, representando el fracaso concreto de los mecanismos de control y reforma del Estado peruano durante el bienio 2023-2025. Más allá de una simple métrica penitenciaria, el retorno recurrente de exconvictos a los establecimientos del INPE denota una "puerta giratoria" que cuestiona la solvencia del tratamiento post-penitenciario y la

limitada capacidad de los internos para resistir las presiones del entorno criminal tras recuperar su libertad. Desde una perspectiva crítica, este fenómeno refleja que la estancia previa en prisión no cumplió con su función de prevención especial positiva, sino que, por el contrario, pudo haber consolidado el estigma criminal o exacerbado la desadaptación social. En consecuencia, el reingreso sistemático en el contexto actual no debe analizarse únicamente como una decisión individual de vulnerar la norma, sino como una evidencia de la precariedad en el seguimiento del egresado, donde la ausencia de redes de soporte socioeconómico y la ineficacia de las políticas de asistencia post-clausura terminan por empujar al individuo nuevamente hacia la institucionalización como única alternativa de subsistencia o pertenencia.

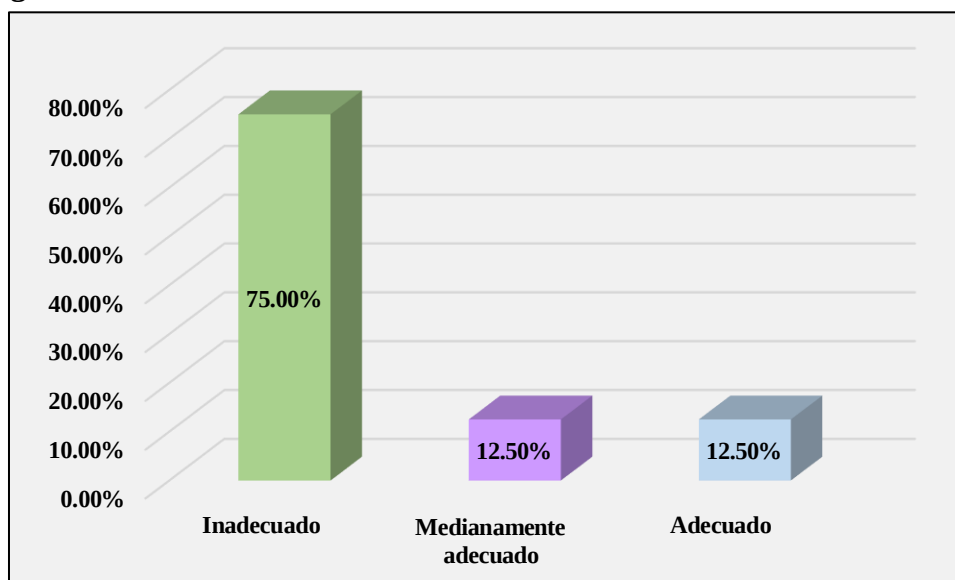
Tabla III.

Dimensión: Reincidencia.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión reincidencia; para un 75% el tratamiento dado es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. La dimensión de la reincidencia en el contexto jurídico-penal del Perú (2023-2025) trasciende la mera acumulación de antecedentes para configurarse como la persistencia de una voluntad antijurídica que desafía la potestad punitiva del Estado. Analizada de forma crítica, esta conducta evidencia una resistencia del sujeto frente a los mecanismos de control social formal, sugiriendo que la experiencia previa de la pena no ha logrado el efecto disuasorio ni la internalización de pautas conductuales lícitas. En este periodo, la reincidencia debe ser examinada no solo

como un factor agravante de la sanción, sino como un síntoma de la cronicidad delictiva, donde el individuo desarrolla una trayectoria criminal que se retroalimenta de las deficiencias del sistema de justicia. Esta recurrencia fáctica pone en tela de juicio la calidad de los programas de intervención intramuros, pues si el sujeto vuelve a delinquir tras haber sido sometido a un régimen de tratamiento, se infiere una desconexión estructural entre la finalidad resocializadora de la ejecución penal y la realidad criminógena del entorno nacional. Por ende, la reincidencia actúa como un indicador de la inoperancia de la prevención especial, revelando que el endurecimiento de las penas sin un soporte de rehabilitación integral resulta insuficiente para quebrar el ciclo de criminalidad que afecta a la sociedad peruana contemporánea.

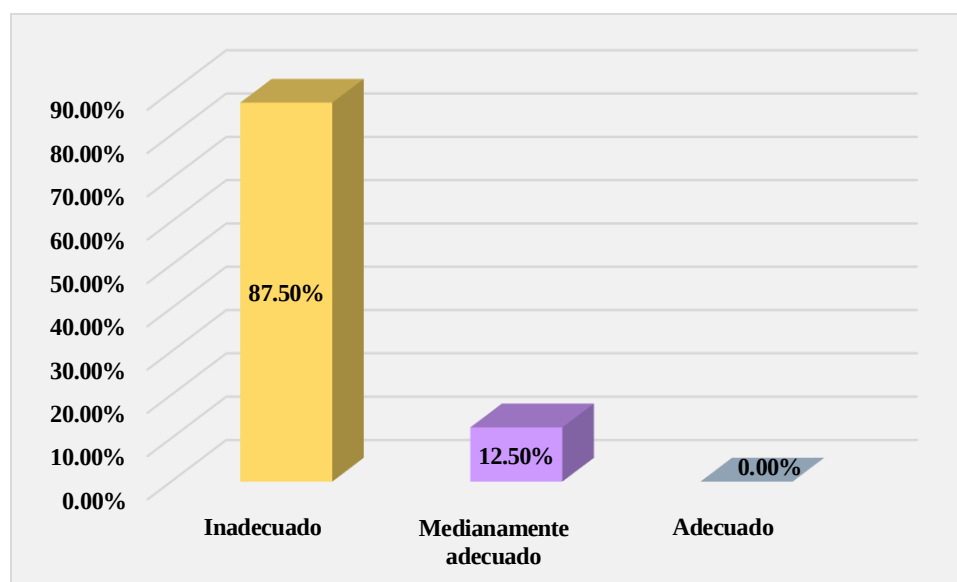
Tabla IV.

Variable: EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87.5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable eficacia de medidas de rehabilitación; donde un 87,5% consideró que es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada. La **eficacia de los mecanismos de readaptación social** en el escenario penitenciario peruano durante el trienio 2023-2025 se define como el grado de idoneidad y suficiencia con que los programas terapéuticos, educativos y laborales logran transformar el perfil criminógeno del sentenciado. Desde una óptica objetiva y crítica, esta variable no debe medirse únicamente por la oferta de talleres o el cumplimiento formal de protocolos administrativos, sino por su capacidad real para dotar al interno de herramientas cognitivas y técnicas que

aseguren un desistimiento delictivo post-penitenciario. Sin embargo, la brecha entre el precepto constitucional de resocialización y la precariedad presupuestaria del INPE sugiere que estas medidas operan frecuentemente bajo un enfoque paliativo más que transformador, donde el hacinamiento y la carencia de personal especializado neutralizan el impacto de la intervención. En consecuencia, la validez de la rehabilitación se ve comprometida cuando las estrategias de tratamiento no se personalizan según la tipología delictiva, convirtiendo a la cárcel en un espacio de contención física pero no de rectificación conductual. Por lo tanto, evaluar esta eficacia implica cuestionar si el sistema está realmente preparando al individuo para una convivencia pacífica o si, por el contrario, la deficiencia en la asistencia técnica y psicológica está perpetuando la vulnerabilidad social del egresado, consolidando así el fracaso del fin preventivo especial de la pena.

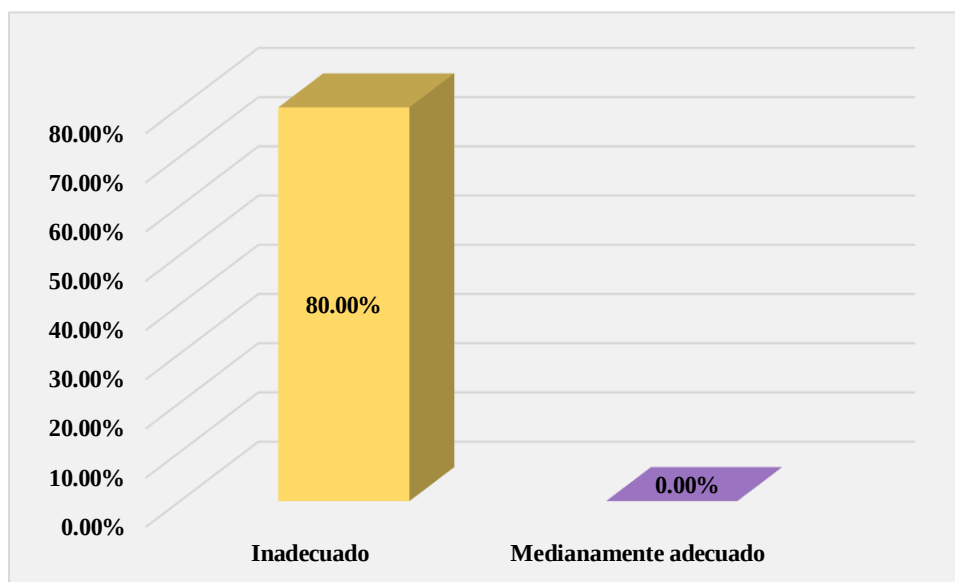
Tabla V.

Dimensión: PARTICIPACIÓN.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	80	100%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión participación.; en donde el 100% de los encuestados manifestó que es inadecuada. La participación del interno en las estrategias de readaptación durante el periodo 2023-2025 trasciende la mera asistencia técnica a los talleres, configurándose como el eje de validación subjetiva de cualquier esfuerzo resocializador en el Perú. Desde una perspectiva analítica y crítica, el involucramiento del sentenciado en actividades educativas o laborales suele verse distorsionado por un "utilitarismo procesal", donde el interno accede a los programas no por una convicción de cambio conductual, sino como una vía instrumental para obtener beneficios penitenciarios y reducir su tiempo de

reclusión. Esta dinámica plantea una interrogante sobre la autenticidad del compromiso personal, ya que una participación impuesta o meramente estratégica no garantiza la interiorización de nuevos valores prosociales necesarios para evitar la reincidencia. En consecuencia, la eficacia de esta dimensión se encuentra supeditada a la capacidad del sistema para motivar una adhesión genuina al tratamiento, superando las barreras del desinterés crónico y la subcultura carcelaria que estigmatiza la cooperación con la autoridad. Por ende, evaluar la participación requiere distinguir entre la presencia estadística en los registros del INPE y la asimilación real de competencias, entendiendo que sin un involucramiento consciente y transformador, las medidas de rehabilitación se reducen a un formalismo burocrático carente de impacto preventivo en la sociedad post-penitenciaria.

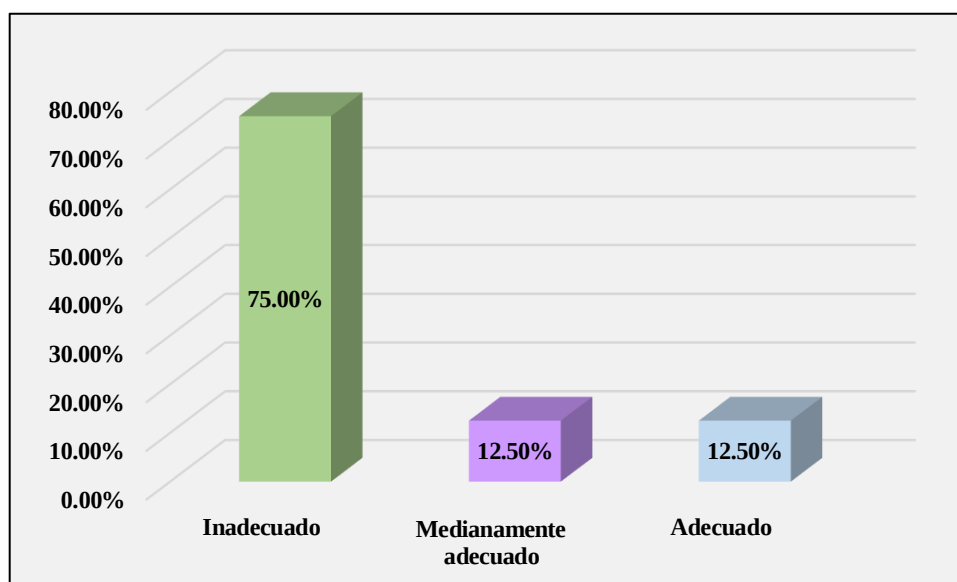
Tabla VI.

Dimensión: Culminación.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión culminación; para un 75% es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada. El término de las etapas de intervención penitenciaria durante el ciclo 2023-2025 representa el hito de validación de la eficacia rehabilitadora, entendiéndose no solo como la finalización cronológica de una instrucción, sino como la consecución de los objetivos terapéuticos trazados al inicio de la condena. Desde una postura objetiva y crítica, la culminación en el sistema peruano suele enfrentar la problemática de la fragmentación, donde el hacinamiento y los

traslados arbitrarios de internos interrumpen la continuidad de los procesos de formación, impidiendo que el tratamiento alcance una maduración técnica suficiente para influir en el comportamiento post-carcelario. Resulta imperativo señalar que completar formalmente un programa laboral o educativo no es garantía per se de una reforma estructural del individuo si no se produce una evaluación de egreso que certifique la superación de las necesidades criminógenas detectadas. Por tanto, la culminación debe ser analizada como un indicador de persistencia y capacidad de cierre, pero también como un punto de inflexión donde el Estado, muchas veces ausente, debería garantizar una transición asistida hacia el medio libre. En este sentido, un egreso sin una finalización integral y certificada de las medidas de apoyo condena al individuo a enfrentar la realidad social con las mismas carencias que motivaron su primer ingreso, desvirtuando la finalidad última de la ejecución penal y perpetuando el riesgo de reincidencia por falta de un cierre de ciclo efectivo y transformador.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1:Reingreso.	,156	80	,002	,962	80	,017
D2: Reincidencia.	,141	80	,002	,962	80	,018
VX: REINCIDENCIA CRIMINAL.	,112	80	,015	,974	80	,105
D1: Participación.	,195	80	,003	,932	80	,002
D2: Culminación.	,187	80	,002	,931	80	,002
VY: EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN	,156	80	,002	,949	80	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, no se aprecia una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, se aprecia una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Reincidencia Criminal.	VY Eficacia de medidas de rehabilitación
Rho de Spearman	VX: Reincidencia Criminal. .	Coefficiente de correlación	1,000	,800**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Eficacia de medidas de rehabilitación	Coefficiente de correlación	,800**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, se aprecia una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,800 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, no existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho_{xy} \neq 0$

Entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 , existe una relación significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Reingreso.	D1: Participación.
Rho de Spearman	D1: Reingreso.	Coefficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Participación.	Coefficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 , existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2**Hipótesis nula: $H_0: \rho_{xy} = 0$**

Entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, no existe una relación considerable.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho_{xy} \neq 0$

Entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 existe una relación considerable.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Reincidencia.	D2: Culminación.
Rho de Spearman	D2: Reincidencia	Coeficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Culminación.	Coeficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 existe una relación considerable. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva moderada.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Dentro de la metodología del derecho, la sección de discusión de resultados representa el eje intelectual del estudio, pues aquí el autor deja de listar cifras para ofrecer una valoración argumentativa profunda. Este segmento permite medir el impacto de la obra al confrontar la realidad fáctica descubierta con el marco doctrinal y las conjeturas iniciales, estableciendo así si las pruebas respaldan o refutan los planteamientos del investigador. Para elevar la calidad académica, se realiza un cotejo detallado entre los datos propios y la literatura jurídica previa, lo que ayuda a distinguir qué aspectos son innovadores frente a las teorías ya establecidas. Además, se explican las causas que originaron tales conclusiones y su aplicación concreta en la jurisprudencia o la teoría legal, legitimando así la importancia del estudio. Finalmente, para asegurar una narrativa coherente y evitar el desorden conceptual, la discusión se organiza de manera metódica, desglosando primero cada premisa particular hasta llegar a la verificación de la tesis central.

En este apartado de la Tesis, se realizará en primer lugar la discusión de la Hipótesis Específica 1, luego, la Hipótesis Específica 2, para concluir con la Hipótesis General, para ello, se harán uso de las Tablas, Figuras que correspondan, así como la cita de algún estudioso que tiene relación con la hipótesis discutida, para finalizar el autor dará su opinión sobre lo trabajado.

En la Hipótesis Específica 1 se dejó sentado que, entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, existe una relación significativa. Para realizar la discusión de esta hipótesis se toma en cuenta los resultados de la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión reingreso; donde un 87,5% de los colaboradores considera que el tratamiento al reingreso es inadecuado y un 12,5% considera medianamente adecuado. Por otro lado, los resultados de la Tabla V, Figura 5, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión participación.; en donde el 100% de los encuestados manifestó que es inadecuada. Lo presentado coincide con la investigación de Morales (2021) quien examinó cómo influyen los esquemas de acompañamiento comunitario en la mitigación del retorno a la criminalidad, basándose en el escrutinio de estrategias gubernamentales y datos institucionales del Ministerio de Justicia chileno. Según el autor, los procesos de reintegración exitosos consiguen reducir las tasas de nuevos delitos siempre que se

garantice una supervisión prolongada y una asistencia ininterrumpida (p. 58). Asimismo, advierte que la ausencia de una sinergia operativa entre el sistema carcelario y las redes de apoyo social provoca que los avances en rehabilitación pierdan su impacto a largo plazo.

En torno al reingreso a los penales puedo agregar que la reincorporación a los centros penitenciarios se erige como la prueba tangible del retroceso hacia la criminalidad, evidenciando la ineficacia de los sistemas de vigilancia y rehabilitación implementados por el Estado peruano en el periodo 2023-2025. Este retorno constante de antiguos internos a las sedes del INPE trasciende las estadísticas, revelando un ciclo de reincidencia que pone en duda la solidez de las intervenciones tras la condena y la vulnerabilidad de los individuos ante los estímulos delictivos al salir de prisión. Bajo una mirada analítica, esta problemática sugiere que el periodo de reclusión previo falló en su propósito de reinserción, actuando quizás como un factor que profundiza el etiquetamiento criminal o el aislamiento social. Por lo tanto, el flujo de ingresos recurrentes debe interpretarse no solo como una transgresión personal de la ley, sino como un síntoma de la fragilidad en el acompañamiento posterior al encierro, donde la carencia de estructuras de apoyo económico y la debilidad de las estrategias de post-asistencia obligan al sujeto a retornar a la institucionalización como su única vía de supervivencia o identidad.

Asimismo, en relación con las estrategias de readaptación debo agregar que El compromiso del recluso en los procesos de rehabilitación durante el trienio 2023-2025 representa mucho más que el simple cumplimiento de tareas técnicas, erigiéndose como el núcleo de legitimación de todo proyecto de reforma social en el sistema peruano. Bajo una óptica reflexiva, la inserción del condenado en áreas de formación académica o productiva suele verse empañada por un enfoque pragmático y convenido, en el cual el sujeto se vincula a los proyectos no por un deseo real de transformación ética, sino como un mecanismo calculado para agilizar su salida mediante incentivos legales. Tal situación pone en tela de juicio la veracidad de la reforma individual, puesto que una asistencia forzada o meramente táctica difícilmente logra consolidar los principios de convivencia que previenen el retorno al crimen. Por consiguiente, el éxito de este pilar depende de que el aparato estatal logre fomentar una identificación honesta con el tratamiento, venciendo la apatía persistente y los códigos de la vida carcelaria que rechazan el apoyo a la gestión penitenciaria. En conclusión, el análisis de este involucramiento exige diferenciar el dato

cuantitativo en los padrones del INPE de la verdadera adquisición de habilidades, asumiendo que, si no existe una voluntad de cambio profunda, las acciones de reinserción quedan relegadas a un trámite administrativo vacío que no logra proteger a la comunidad tras la liberación del interno.

A su vez en la Hipótesis Específica 2 se planteó que entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 existe una relación considerable, se realiza la discusión de este planteamiento tomando en consideración los resultados de la Tabla III, Figura 3, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión reincidencia; para un 75% el tratamiento dado es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. También se toman en cuenta los resultados consignados en la Tabla VI, Figura 6, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión culminación; para un 75% es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada. Lo expuesto guarda relación con la investigación de Romero (2024), en cuyo trabajo académico destinado a examinar cómo los grupos delictivos organizados condicionan la posibilidad de volver a delinquir tras la excarcelación, empleando para ello un enfoque cualitativo sustentado en testimonios de exconvictos y funcionarios del sistema legal, determina que la ruptura de las estructuras ilícitas y la consolidación de sistemas de protección barrial constituyen estrategias vitales para mitigar el retorno a la cárcel (p. 26). Al mismo tiempo, el autor subraya que el abandono definitivo de estos entornos nocivos es un paso crítico, aunque admite que suele ser una meta inalcanzable si el individuo carece de una infraestructura financiera y un acompañamiento social robusto que lo respalde fuera del ambiente criminal.

En lo concerniente a la reincidencia puedo agregar que el fenómeno de la reincidencia dentro del marco normativo y penal peruano (2023-2025) supera el simple registro de condenas previas para entenderse como la permanencia de una disposición contraria a derecho que confronta directamente la autoridad sancionadora del Estado. Desde un enfoque reflexivo, este comportamiento demuestra que el individuo opone resistencia a los instrumentos de control social oficial, lo que implica que el paso por prisión no ha cumplido su rol intimidatorio ni ha facilitado la adopción de normas de convivencia legales. Durante este lapso, el retorno al delito no debe verse únicamente como un elemento para incrementar la pena, sino como una señal de patología criminal

donde el sujeto consolida una carrera delictiva nutrida por las propias debilidades del aparato judicial. Esta reiteración de conductas prohibidas cuestiona profundamente la idoneidad de los planes de rehabilitación en las cárceles, ya que el hecho de que un interno vuelva a delinquir tras su paso por el sistema sugiere una brecha institucional entre el objetivo de reintegración de la condena y las condiciones criminológicas del país. En consecuencia, la reincidencia funciona como una prueba de la ineficacia en la prevención individual, confirmando que aumentar el rigor de los castigos, sin contar con un respaldo de reforma humana completa, es una medida estéril para interrumpir la espiral de violencia que impacta a la población peruana en la actualidad.

Asimismo, en torno a la culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano puede aseverar que el cierre de las fases de asistencia en las prisiones durante el periodo 2023-2025 constituye el punto crítico para verificar el éxito de la rehabilitación, asumiéndose no como el simple término de un calendario, sino como el cumplimiento real de las metas de cambio fijadas al comenzar la privación de libertad. Bajo una mirada analítica, la finalización de estos procesos en el sistema peruano se ve obstaculizada por la desarticulación institucional, donde la sobrepoblación penal y las reubicaciones de reclusos cortan la progresión de los esquemas formativos, evitando que la intervención logre la solidez necesaria para modificar la conducta del sujeto tras su salida. Es fundamental advertir que el cumplimiento administrativo de un taller de trabajo o estudio no asegura una transformación profunda si no existe un examen final que valide la mitigación de los factores de riesgo delictivo originales. Por consiguiente, el egreso debe interpretarse como una muestra de constancia, pero también como un momento clave donde la administración pública debería asegurar un paso guiado hacia la libertad. De este modo, una salida que carezca de un cierre completo y validado de los planes de ayuda obliga al ciudadano a retornar a la comunidad con las mismas limitaciones que provocaron su detención inicial, anulando el propósito de la sanción penal y manteniendo el peligro de nuevas infracciones debido a la inexistencia de una etapa conclusiva que sea realmente regeneradora.

Por último, en la Hipótesis General se afirmó que, entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, se aprecia una relación muy importante. Para la discusión de esta afirmación consideramos los resultados presentados en la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable reincidencia

criminal; donde el 87,5% considera su tratamiento en un nivel inadecuado y un 12,5% consideró que se le viene dando un tratamiento medianamente adecuado. Asimismo, se consideran los resultados de la Tabla IV, Figura 4, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable eficacia de medidas de rehabilitación; donde un 87,5% consideró que es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada. Lo indicado guarda relación con el estudio de Castañeda (2022), quien en un trabajo académico enfocado en examinar el rendimiento de los planes de base social para la reincorporación de antiguos internos a través de un enfoque cualitativo sustentado en testimonios de exconvictos y gestores de dichas propuestas, determina que las acciones gestionadas desde el entorno local representan un refuerzo indispensable para el aparato carcelario tradicional (p. 37). Asimismo, subraya que el involucramiento dinámico de los referentes vecinales potencia de manera sustancial la responsabilidad colectiva frente al proceso de retorno a la vida en libertad.

Puedo agregar en torno a la reincidencia criminal que dentro del marco jurídico-penal de Perú, la recurrencia delictiva se conceptualiza como la ejecución reiterada de actos ilícitos por parte de un sujeto que cuenta con una sentencia judicial definitiva, lo que manifiesta una ruptura en las metas de readaptación social del régimen de castigo. En el intervalo 2023-2025, esta problemática se comprende no solo como una circunstancia que incrementa la severidad de la sanción según lo estipulado en el artículo 46-B de la normativa penal vigente, sino que sirve de parámetro evaluativo para identificar las deficiencias en las estrategias de transformación carcelaria. El hecho de que la conducta criminal se mantenga tras el paso por prisión indica que las intervenciones institucionales han sido incapaces de atenuar los peligros de reincidencia o de potenciar la voluntad de abandono de la vida criminal en el recluso. En consecuencia, volver a delinquir trasciende el dato numérico para transformarse en una señal evidente de la falta de articulación entre la justicia de carácter retributivo y la utilidad práctica de las actividades laborales y pedagógicas en los penales del país, lo que genera un debate legal acerca de la idoneidad de las penas y la necesidad apremiante de migrar hacia un esquema preventivo que garantice una reincorporación a la comunidad que sea exitosa y permanente.

En relación a la eficacia de las estrategias de readaptación social puedo agregar que el rendimiento de las estrategias de reinserción en el panorama carcelario del Perú durante el periodo 2023-2025 se entiende como el nivel de competencia y aptitud con que los proyectos de formación, instrucción y empleo consiguen modificar las tendencias

criminales del condenado. Bajo un análisis riguroso, esta métrica no tiene que limitarse a la disponibilidad de cursos o al acatamiento de trámites burocráticos, sino a su potencial fáctico para proveer al recluso de habilidades mentales y operativas que garanticen el abandono de la vida delictiva tras recuperar su libertad. No obstante, la distancia existente entre el mandato constitucional de rehabilitación y la escasez de recursos del INPE indica que estas acciones funcionan usualmente como parches temporales en lugar de cambios profundos, dado que la sobrepoblación y el déficit de expertos anulan los beneficios del tratamiento. Por consiguiente, la legitimidad de la reforma individual se debilita cuando los planes terapéuticos no se adaptan a la clase de delito cometido, transformando al penal en un recinto de aislamiento corporal pero no en un centro de enmienda de conducta. Así, fiscalizar estos resultados supone indagar si el aparato estatal está capacitando genuinamente al ciudadano para la integración social o si, por el contrario, la falta de apoyo especializado y emocional está cimentando la fragilidad del exinterno, ratificando de esta manera la inoperancia del objetivo preventivo de la sanción penal.

V. CONCLUSIONES.

- 1) Aplicados los instrumentos de recolección de datos Cuestionario sobre reincidencia criminal; Cuestionario sobre eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, ubicados los resultados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura se concluye que la **Hipótesis Específica 1**: Entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 , existe una relación significativa ha sido validada porque habrá mayor tasa de reingreso a los establecimientos penales mientras haya poca participación en programas de rehabilitación que brinda el sistema mencionado.

- 2) Procesados los datos obtenidos con los instrumentos de recolección de datos, ubicados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6 se concluye que la **Hipótesis Específica 2**: que planteaba que entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 existe una relación considerable, ya que el tiempo promedio de reincidencia será menor si la terminación de la participación en los programas de rehabilitación son escasos.

- 3) Obtenidos los datos a través de los instrumentos de recojo de datos, plasmados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4 se concluye que lo afirmado en la **Hipótesis General** en lo relacionado a que entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, se aprecia una relación muy importante, se cumple ya que la reincidencia será menos mientras que mejor sea la eficacia de las medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario de nuestro país.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) A las autoridades del INPE, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público para que de manera coordinada brinden asesoría a las personas que han cometido ilícitos penales y cumplen condena en los diversos centros penitenciarios para que eviten su reingreso a estos establecimientos, dándoles a conocer la relevancia de cumplir con participar en programas de rehabilitación que brinda el sistema penitenciario de nuestro país.

- 2) A las autoridades de la Dirección Regional de Educación; Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Ica, para que en coordinación con las autoridades del INPE realicen con intermitencia eventos de orientación a las personas alojadas en los centros penitenciarios de la región para evitar la reincidencia a través de la culminación de los programas de rehabilitación en que se anotaron.

- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que en la formación inicial de los futuros abogados se aborde el tema de la reincidencia criminal y las estrategias de rehabilitación para los internos de los diferentes establecimientos penitenciarios del país.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Bravo, Paredes, S. (2020). Reincidencia y estigmatización social en Ecuador. *Justicia y Sociedad*, 8(3), 65–80. (p. 71).
- Castañeda Rojas, M. (2022). Estrategias comunitarias para la reducción de la reincidencia criminal en Perú. *Revista Andina de Criminología*, 7(2), 30–45. (p. 37).
- Castillo Ramos, F. (2021). La reincidencia en delitos patrimoniales: estudio en Ecuador. *Justicia y Criminología*, 7(4), 25–40. (p. 29).
- Fernández Larraín, P. (2022). Rehabilitación penitenciaria con enfoque restaurativo en Uruguay. *Justicia Restaurativa y Sociedad*, 7(3), 65–80. (p. 68).
- Fernández Salazar, M. (2022). La reincidencia criminal desde una perspectiva europea: caso España. *Derecho Penal Comparado*, 6(2), 70–89. (p. 77).
- Gutiérrez León, F. (2020). Educación básica como pilar de la eficacia rehabilitadora en penales del sur del Perú. *Educación y Justicia Social*, 3(1), 58–72. (p. 61).
- Herrera López, G. (2023). Factores familiares asociados a la reincidencia en Argentina. *Estudios en Derecho Penal*, 10(1), 60–75. (p. 64).
- Huamán Chacón, Y. (2020). Factores de reincidencia juvenil en centros de diagnóstico y rehabilitación del Perú. *Psicología y Justicia Juvenil*, 2(1), 54–68. (p. 59).
- León Huerta, P. (2024). Reincidencia juvenil en el sistema penal peruano. *Crimen y Justicia Juvenil*, 3(1), 50–63. (p. 55).
- López Valverde, A. (2021). Programas artísticos como medida de rehabilitación en el sistema penitenciario español. *Cultura y Justicia*, 4(2), 35–50. (p. 39).
- Morales, R. (2021). Políticas penitenciarias y reincidencia criminal en Chile. *Estudios Penales Latinoamericanos*, 8(1), 54–72. (p. 58).
- Ortega Villanueva, M. (2022). Impacto de las penas alternativas en la reincidencia en Costa Rica. *Revista Jurídica Centroamericana*, 15(2), 70–85. (p. 73).

- Paredes Torres, E. (2020). Determinantes psicológicos de la reincidencia criminal en internos peruanos. *Revista Peruana de Psicología Forense*, 5(1), 45–62. (p. 49).
- Rodríguez Esteban, V. (2023). Rehabilitación penitenciaria en Argentina: evaluación de medidas laborales y educativas. *Justicia y Sociedad*, 8(3), 57–72. (p. 60).
- Rojas Gutiérrez, L. (2022). Evaluación de programas de reinserción social en penales peruanos. *Criminología y Rehabilitación*, 5(2), 45–60. (p. 48).
- Romero Díaz, J. (2024). Reincidencia criminal y redes delictivas en Colombia. *Criminología y Sociedad*, 14(2), 20–38. (p. 26).
- Sánchez Huamán, J. (2023). Factores socioeconómicos en la reincidencia criminal en el Perú. *Revista de Criminología Andina*, 12(2), 35–52. (p. 41).
- Sánchez Varela, L. (2021). Factores que determinan la eficacia de las medidas de rehabilitación penitenciaria en España. *Criminología Aplicada*, 6(2), 35–48. (p. 37)
- Vargas Prado, L. (2021). Programas religiosos y su influencia en la reincidencia en penales peruanos. *Estudios Penitenciarios del Perú*, 5(2), 38–53. (p. 42).
- Vega López, C. (2024). Evaluación del riesgo de reincidencia en delitos violentos en México. *Revista Criminalística y Derecho*, 19(3), 25–44. (p. 33).
- Vega Meléndez, S. (2024). Tecnología educativa en la eficacia de la rehabilitación penitenciaria en el Perú. *Innovación y Justicia*, 6(1), 45–58. (p. 47).

VIII. ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

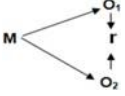
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL AL TEMA INVESTIGADO.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS: "REINCIDENCIA CRIMINAL Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO, AÑOS 2023-2025"								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<u>GENERAL.</u> ¿Existe relación entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025? <u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</u> ¿Se produce una relación entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025? <u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</u> ¿Existe relación entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023?	<u>GENERAL.</u> Demostrar la relación entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025. <u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u> Determinar de qué manera se relacionan tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025. <u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Establecer la relación que existe entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025.	<u>GENERAL</u> Entre reincidencia criminal y eficacia de medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, se aprecia una relación muy importante. <u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:</u> Entre tasa de reingreso y participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025, existe una relación significativa. <u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:</u> Entre tiempo promedio de reincidencia y culminación de participación en programas de rehabilitación en el sistema penitenciario peruano, años 2023-2025 existe una relación considerable.	<u>Variable X</u> REINCIDENCIA CRIMINAL. <u>Variable Y</u> EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN	Reingreso. Reincidencia. Participación. Culminación.	<u>DE LA VARIABLE X:</u> Tasa de Reingreso. Tiempo Promedio de Reincidencia. <u>DE LA VARIABLE Y:</u> Participación en programas de rehabilitación. Culminación de participación en programas de rehabilitación.	BUENA REGULAR MALA	CUESTIONARIO SOBRE REINCIDENCIA CRIMINAL. CUESTIONARIO SOBRE EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.	ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados que se van a obtener se apreciarán en los correspondientes cuadros estadísticos. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: Es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-funcionalista. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:  En donde: M: Fiscales, Jueces en lo Penal; Abogados Penalistas; Litigantes. Ox: REINCIDENCIA CRIMINAL. Oy: EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN. r: factor de correlación. POBLACIÓN: 100 MUESTRA: 60 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Encuesta.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS: "REINCIDENCIA CRIMINAL Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO, AÑOS 2023-2025"						
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X REINCIDENCIA CRIMINAL.	Es la repetición de un delito por parte de una persona que ya ha sido condenada previamente. Es un fenómeno complejo que evidencia la ineficacia de los sistemas penitenciarios y las políticas de justicia penal para lograr la rehabilitación y reinserción social de los individuos. El estudio de la reincidencia es crucial para evaluar el éxito de los programas de rehabilitación y las medidas de liberación (Cifuentes, Gálvez, 2019).	A través del Cuestionario sobre reincidencia criminal se recopilará información objetiva acerca de esta temática. Este cuestionario constará de 10 preguntas que deberán responder los miembros de la muestra representativa elegida para este propósito. La recolección de datos será objetiva y anónima, facilitando así la participación de nuestros colaboradores.	Reingreso.	Tasa de Reingreso.	1) ¿La tasa de reingreso de exconvictos a la cárcel es alta?	Siempre. A Veces. Nunca.
					2) ¿Actividades fuera de la cárcel ayudan a una persona a no volver a cometer un delito?	
					3) ¿Los programas de reinserción social repercuten en la tasa de reingreso?	
					4) ¿Los factores sociales hacen que una persona que salió de la cárcel vuelva a delinquir?	
					5) ¿Es importante para la sociedad que la tasa de reingreso sea lo más baja posible?	
			Reincidencia.	Tiempo Promedio de Reincidencia.	6) ¿En el mediano plazo las personas que han salido de prisión vuelven a cometer un delito?	Siempre. A Veces. Nunca.
					7) ¿Es más corto el plazo que tardan en reincidir los expresidarios?	
					8) ¿Existen factores económicos-sociales que influyen en que una persona tarde menos tiempo en reincidir?	
					9) ¿Existen diferencias en el tiempo de reincidencia entre los que recibieron programas de rehabilitación y los que no?	
					10) ¿El tiempo promedio de reincidencia es diferente dependiendo del tipo de delito que se cometió la primera vez?	

VARIABLE Y: EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN	Se refiere a la capacidad de los programas e intervenciones implementados en los centros penitenciarios para reducir la reincidencia delictiva y facilitar la reinserción social de los individuos. La eficacia es a menudo limitada, debido a múltiples factores como la falta de recursos, la masificación carcelaria y la ausencia de programas individualizados que aborden las causas subyacentes del delito. Esto sugiere que las prisiones, en su configuración actual, fallan en su mandato de resocialización (Soberon, 2021).	A través del Cuestionario sobre eficacia de medidas de rehabilitación se buscarán datos, información objetiva sobre la variable en estudio, se incluirán 10 preguntas que los miembros de la muestra seleccionada deberán responder.	PARTICIPACIÓN.	Participación en programas de rehabilitación.	¿Los internos elegibles participan activamente en los programas de rehabilitación disponibles? ¿Existen barreras o razones por las que algunos internos no participan en los programas de rehabilitación ofrecidos? ¿Los programas de rehabilitación se adaptan a las necesidades específicas de los internos, como su nivel educativo o el tipo de delito cometido? ¿Se registra y evalúa regularmente la asistencia y el progreso de los internos en los programas para asegurar su participación efectiva? ¿ Los talleres de oficio, terapia psicológica, educación básica tienen la mayor tasa de participación entre los internos?	Siempre. A Veces.
			CULMINACIÓN	Culminación de participación en programas de rehabilitación.	¿Los internos que inician un programa de rehabilitación lo completan con éxito? ¿Existen diferencias en la tasa de finalización de programas entre los internos que cumplen condenas largas y los que cumplen condenas cortas? ¿Se ofrecen incentivos o apoyos adicionales a los internos para motivar la culminación de los programas? ¿La tasa de éxito de finalización de los programas más populares son los talleres de oficios, manejo de la ira? ¿Los internos que culminan un programa de rehabilitación tienen una tasa de reincidencia más baja que aquellos que no lo hacen?	Nunca.



ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. CUESTIONARIO SOBRE REINCIDENCIA CRIMINAL.



ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **“REINCIDENCIA CRIMINAL Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO, AÑOS 2023-2025”**, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: Reingreso.

1. ¿ La tasa de reingreso de exconvictos a la cárcel es alta?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿ Actividades fuera de la cárcel ayudan a una persona a no volver a cometer un delito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿ Los programas de reinserción social repercuten en la tasa de reingreso?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿ Los factores sociales hacen que una persona que salió de la cárcel vuelva a delinquir?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿ Es importante para la sociedad que la tasa de reingreso sea lo más baja posible?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: Reincidencia.

6. ¿ En el mediano plazo las personas que han salido de prisión vuelven a cometer un delito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿ Es más corto el plazo que tardan en reincidir los expresidarios?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿ Existen factores económicos-sociales que influyen en que una persona tarde menos tiempo en reincidir?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿ Existen diferencias en el tiempo de reincidencia entre los que recibieron programas de rehabilitación y los que no?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿ El tiempo promedio de reincidencia es diferente dependiendo del tipo de delito que se cometió la primera vez?
a) Siempre b) A veces c) Nunca



CUESTIONARIO SOBRE EFICACIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.



ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **“REINCIDENCIA CRIMINAL Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO, AÑOS 2023-2025”**, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: PARTICIPACIÓN.

1. ¿ Los internos elegibles participan activamente en los programas de rehabilitación disponibles?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
2. ¿ Existen barreras o razones por las que algunos internos no participan en los programas de rehabilitación ofrecidos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
3. ¿ Los programas de rehabilitación se adaptan a las necesidades específicas de los internos, como su nivel educativo o el tipo de delito cometido?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
4. ¿ Se registra y evalúa regularmente la asistencia y el progreso de los internos en los programas para asegurar su participación efectiva?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
5. ¿ Los talleres de oficio, terapia psicológica, educación básica tienen la mayor tasa de participación entre los internos?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

DIMENSIÓN: CULMINACIÓN.

6. ¿ Los internos que inician un programa de rehabilitación lo completan con éxito?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
7. ¿ Existen diferencias en la tasa de finalización de programas entre los internos que cumplen condenas largas y los que cumplen condenas cortas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
8. ¿ Se ofrecen incentivos o apoyos adicionales a los internos para motivar la culminación de los programas?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
9. ¿ La tasa de éxito de finalización de los programas más populares son los talleres de oficios, manejo de la ira?
a) Siempre b) A veces c) Nunca
10. ¿ Los internos que culminan un programa de rehabilitación tienen una tasa de reincidencia más baja que aquellos que no lo hacen?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
RECOLECCIÓN DE DATOS.
VARIABLE X: REINCIDENCIA CRIMINAL.**

D1: REINGRESO					D2: REINCIDENCIA.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2

2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE X: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.									
D1: PARTICIPACIÓN.					D2: CULMINACIÓN.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2

2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA AL TEMA.

IUS VOCATIO

Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Vol. 7, n.º 9, enero-junio, 2024, 65-90

Publicación semestral. Huánuco, Perú

ISSN: 2810-8043 (En línea) DOI:

10.35292/iusVocatio.v7i9.782

Control de reiterancia delictiva Reincidencia

Control of criminal repetition
Recidivism

Controle de repetição criminosa Reincidência

Martín Jesús Cristóbal Jiménez

Ministerio Público

(Pasco, Perú) mjcrystal@mpfn.gob.pe

<https://orcid.org/0009-0007-2174-1261>

RESUMEN

El presente trabajo analiza los diferentes pronunciamientos respecto al instituto de la reincidencia a fin de identificar cada uno de los elementos que configuran dicho instituto. El objetivo es establecer los elementos necesarios para configurar la reincidencia, en la actualidad, en el marco de la ley vigente. Para ello, se analiza de manera exhaustiva la interpretación que se le da a dicho instituto para su configuración, en cuanto a la concurrencia de una pena privativa de libertad de carácter efectiva, la excarcelación del agente del establecimiento penitenciario en el que se encontraba internado, así como los pronunciamientos que ratifican la constitucionalidad del instituto de la reincidencia.

Palabras clave: reiterancia; reincidencia; reincidente; habitual; excarcelación.

Términos de indización: repetición; derecho; sanción penal; derecho penal; derechos de los prisioneros (Fuente: Tesauro Unesco).

ABSTRACT

The present work analyzes the different pronouncements regarding the institute of recidivism in order to identify each of the elements that make up said institute in order to establish the necessary elements to configure recidivism at present, within the framework of current law, analyzing in an exhaustive manner the interpretation that has been given to said institute, regarding the concurrence of a custodial sentence of an effective nature, and the release of the agent of the penitentiary establishment in which he was interned, as well as the pronouncements that ratify the constitutionality of the institute of recidivism.

Key words: reiteration; recidivism; repeat offender; habitual; release.

Indexing terms: repetition; law; criminal sanction; criminal law; prisoners rights (Source: Unesco Thesaurus).

RESUMO

Este trabalho analisa os diferentes pronunciamentos relativos ao instituto da reincidência, a fim de identificar cada um dos elementos que compõem o referido instituto, com o objetivo de estabelecer os elementos necessários para configurar a reincidência hoje, no âmbito da lei atual, analisando exaustivamente a interpretação que tem sido dada ao referido instituto para a sua configuração, nos termos da concordância com a pena privativa de liberdade efetiva, da libertação do agente do estabelecimento penitenciário em que esteve internado, bem como dos pronunciamentos que ratificam a constitucionalidade do instituto da reincidência.

Palavras-chave: reiteração; reincidência; reincidência; habitual; soltura.

Termos de indexação: repetição; direito; sanção criminal; direito penal; direitos dos prisioneiros (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 01/06/2023

Revisado: 20/05/2024

Aceptado: 30/05/2024

Publicado en línea: 30/06/2024

INTRODUCCIÓN

La procedencia de la reincidencia como institución jurídico-penal ha sido objeto de distintos y disímiles pronunciamientos, en distintos tonos de interpretación, en cuanto a su configuración. En

otras palabras, se ha analizado si la pena a la que se hace referencia tendría que ser de carácter efectivo o, por el contrario, esta pena tendría que ser de carácter suspendido. Asimismo, se ha debatido sobre el carácter constitucional o inconstitucional de la reincidencia, y últimamente se viene ventilando la fórmula que postula que, para que se produzca la reincidencia, el interno tendría que haber sido excarcelado del centro penitenciario en el que venía purgando condena. Por lo tanto, se hace necesario el análisis de los diferentes pronunciamientos en cuanto a la institución de la reincidencia, pues se presentan declaraciones que propugnan que la reincidencia no se presenta antes de que el agente sea internado en un centro penitenciario, ni antes de que este egrese de aquel lugar. Se ha cuestionado y debatido ampliamente sobre la configuración de la reincidencia ante la existencia de una pena efectiva y no una pena suspendida u otro carácter de pena. En ese sentido, es preciso analizar cada una de las posturas adoptadas y aceptadas por la comunidad jurídica en cuanto a la institución de la reincidencia, para lo cual es necesario partir de las más recientes en camino a las más antiguas.

Se ha publicado recientemente lo resuelto en el recurso de nulidad emitido por la Sala Penal Permanente, mediante Casación n.º 125-2021 del Santa. Al respecto, se precisa lo siguiente:

Según el artículo 46-B del Código Penal, el cumplimiento será total cuando el agente terminó íntegramente la pena impuesta. El cumplimiento se entenderá parcial cuando el agente sufrió solo una porción de la pena asignada, no toda ella. En este último caso, se entiende que el agente ha de haber dejado de cumplir la pena impuesta sea por su agotamiento o debido a situaciones tales como: excarcelaciones por beneficios penitenciarios, derecho de gracia presidencial (indulto o conmutación), fuga del establecimiento penal, remisión de la pena por colaboración eficaz, etcétera. («Fundada la casación»)

Cuando la nulidad en comento hace referencia a la reincidencia, parte de la siguiente premisa: después del cumplimiento de una pena, ya sea de forma total o parcial. Es decir, el dispositivo legal se refiere al cumplimiento total o parcial de una pena conminada, sin realizar ninguna distinción sobre el contexto fáctico de si el agente se encuentra internado en un centro penitenciario o si ha egresado del mismo.

En principio, la reincidencia trata de castigar los delitos cometidos posteriormente por una persona que ha purgado su condena (totalmente) o que se encuentra purgando su condena (parcialmente). Esto es, si el cumplimiento total de la pena significa que el interno ha estado recluido en un centro penitenciario durante la totalidad de la misma, el cumplimiento parcial de la pena, en consecuencia, significa que el interno ha estado recluido en un centro penitenciario por un periodo parcial, una porción de la pena. Esta situación implica que no se ha cumplido la totalidad de la pena, sin ser relevante si se ha producido o no la excarcelación del reo en dicho caso.

Dicha interpretación tendría sentido si la gravedad de la reincidencia dependiera de la permanencia del agente en un establecimiento penitenciario. Sin embargo, lo que se busca sancionar y se pondera es la pena por la comisión de un segundo delito (dos ilícitos) dentro de un determinado plazo, el cual no excede de 5 años, tal como lo establece el artículo 46-B del Código Penal.

En consecuencia, consideramos que resulta preciso establecer un tipo penal que contemple las características especiales y el contexto de la comisión de los delitos dolosos cometidos dentro de un penal. En otras palabras, ante la comisión de un ilícito penal mientras se purga una pena (condenado) o se está dentro de un establecimiento penal durante un proceso penal (procesados) y se incurre en un nuevo delito doloso, la pena por esta comisión respondería a la circunstancia especial de encontrarse en un centro penitenciario bajo la custodia de los agentes del INPE y, aun así, continuar cometiendo ilícitos penales. Esto es necesario dado que con la casación en mención se ha abierto un supuesto de hecho que no se encuentra regulado por nuestro sistema penal, específicamente en el artículo 46-B del Código Penal, en el que se prescribe lo siguiente:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente [...] La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D;

121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA REINCIDENCIA

De los pronunciamientos analizados sobre la concurrencia de la reincidencia, se han rescatado los más relevantes con el fin de identificar los elementos que configuran la reincidencia y sus diferentes aspectos:

La habitualidad y la reincidencia

Se puede apreciar la distinción necesaria que la Corte Suprema de Justicia de la República realiza entre la habitualidad y reincidencia:

13.º Sobre la base de los anteriores fundamentos jurídicos, y en torno a los problemas detectados y definidos en el numeral tres de los Antecedentes de este Acuerdo Plenario, se asumen los siguientes criterios de interpretación:

- a)** *Sobre la operatividad paralela de las mismas circunstancias en disposiciones legales con funciones diferentes.* Queda claro que la reincidencia y la habitualidad no pueden cumplir a la vez las funciones que corresponden a una circunstancia común y a una cualificada. Sólo deben apreciarse en su rol de circunstancias cualificadas, pues únicamente en ese caso pueden agravar la pena por encima del marco de conminación legal de la sanción para el delito cometido, lo cual fue el sentido de su reincorporación al Derecho penal nacional.
- b)** *Sobre la eficacia de las agravantes cualificadas para la determinación judicial de la pena concreta.* La condición cualificada de una agravante siempre demanda que el juez determine la pena concreta dentro del nuevo marco conminatorio que ha fijado la ley como consecuencia punitiva para la reincidencia y la habitualidad. Y donde tomando de referencia la pena conminada para el delito que posibilita la configuración de la agravante cualificada, el nuevo máximo de la pena básica será el límite fijado por el artículo 46.º-B para dicho tipo de agravante (un tercio o una mitad por encima del máximo original). (Acuerdo Plenario n.º 1-2008/ CJ-116, fundamento 13)

En ese sentido, se puede considerar, del pronunciamiento en cuestión, que tanto la figura de la reincidencia como la de la habitualidad constituyen instituciones diferentes dentro del sistema penal. La primera es una circunstancia agravante cualificada, por la que la pena se incrementa hasta en dos tercios por encima del máximo legal de la pena conminada, como consecuencia de repetir la conducta delictiva o la reiteración delictiva dentro de un periodo de cinco (05) años. Por otro lado, la habitualidad se refiere a una conducta concurrente en uno o varios ilícitos penales sobre los cuales

se tiene una única resolución criminal. Esta circunstancia o elemento unifica la conducta del delincuente, y lo convierte en un delincuente habitual, debido a la proclividad de este individuo a la comisión de ciertos ilícitos penales. A diferencia de una circunstancia agravante cualificada, como ocurre con la reincidencia, la habitualidad constituye una característica especial del sujeto activo, quien presenta una tendencia a la comisión de ilícitos penales, que constituye su forma de vida.

La excarcelación, entendida como el cumplimiento en parte de la pena, respecto de la reincidencia

La presente jurisprudencia entiende que es necesario que el agente sea excarcelado con el objeto de poder configurar la institución de la reincidencia en el caso en concreto. Ello se puede observar en su fundamento:

Fundada la casación.

Según el artículo 46-B del Código Penal, el cumplimiento será total cuando el agente terminó íntegramente la pena impuesta. El cumplimiento se entenderá parcial cuando el agente sufrió solo una porción de la pena asignada, no toda ella. En este último caso, se entiende que el agente ha de haber dejado de cumplir la pena impuesta sea por su agotamiento o debido a situaciones tales como: excarcelaciones por beneficios penitenciarios, derecho de gracia presidencial (indulto o conmutación), fuga del establecimiento penal, remisión de la pena por colaboración eficaz, etcétera. (Casación n.º 125-2021-Santa, «Fundada la casación»)

En la presente jurisprudencia, se advierte que se exige que el agente haya dejado de cumplir la pena por alguna de las razones expuestas. Sin embargo, no se fundamenta ni se sustenta cuáles serían las bases fácticas o jurídicas que apoyen dicha afirmación, ya que la norma prevista en el artículo 46-B del Código Penal se limita a referirse al cumplimiento total o parcial de la pena. Es decir, no menciona o especifica a qué se refiere dicho cumplimiento total ni, mucho menos, el parcial.

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia postula que necesariamente el agente deba haber egresado del centro penitenciario en el que se encuentra recluso para que los efectos de la reincidencia se apliquen:

Sumilla 1. Respecto de la **reincidencia** (artículo 46-B del Código Penal), a la fecha de comisión del delito, regía el Decreto Legislativo 1181, de veintisiete de julio de dos mil quince. Es **reincidente** el agente que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso, concretamente en el delito de tráfico ilícito de drogas con

agravantes (artículo 297 del Código Penal) —sin límite de tiempo [reincidencia de segundo grado]—. La pena, en los delitos graves enunciados por el tercer párrafo de la disposición legal inicialmente citada, se aumenta en no menos de dos tercios por encima del plazo legal fijado para el tipo penal. 2. Un requisito de carácter objetivo de toda reincidencia es que el agente cometa otro delito después de haber cumplido en todo o en parte una pena por un delito doloso (reincidencia real y genérica), impuesta por una sentencia firme. Se requiere el cumplimiento total o parcial de la pena. El cumplimiento será total cuando el agente observó la integridad de la pena impuesta; ésta ya venció. El cumplimiento será parcial cuando el agente sufrió una fracción de la pena asignada, no toda ella. El agente ha de haber dejado de cumplir la pena, sea por su agotamiento o, antes, por diversas circunstancias: excarcelaciones anticipadas vía beneficios penitenciarios, derecho de gracia presidencial (indulto o conmutación), fuga del Establecimiento Penal, remisión de la pena por colaboración eficaz, etcétera. (Casación n.º 399-2019-Lambayeque, «Sumilla»)

Se evidencia que el agente debe haber dejado de cumplir la pena, ya sea por su agotamiento o, previamente, por diversas circunstancias. Estas se enumeran, lo que da a entender que se trataría de una lista cerrada (*numerus clausus*), en la que únicamente cabrían las situaciones de excarcelación del centro penitenciario donde se cumplía la pena. Por consiguiente, la reincidencia no se aplicaría al agente que aún está purgando una condena dentro de un centro penitenciario, incluso si el segundo delito objeto del cómputo de reincidencia se ha cometido dentro de los cinco años estipulados por la norma sobre reincidencia. Esto se debe a que solo se hace referencia a la excarcelación anticipada por beneficios penitenciarios, derecho de gracia presidencial (indulto o conmutación), fuga del establecimiento penal, remisión de la pena por colaboración eficaz, entre otras.

Pena privativa de libertad como condición para la configuración de la reincidencia

La pena privativa de libertad de carácter efectiva se ha convertido en la única posibilidad de configuración de la reincidencia. Así lo establece la Corte Suprema de Justicia de la República:

Sumilla 1. La clase de pena que puede dar lugar a la reincidencia ha ido variando con el tiempo. Inicialmente se trataba de una condena o, mejor dicho, pena privativa de libertad efectiva. La Ley número 30076 varió el presupuesto material de la reincidencia —texto que en este punto mantiene el precepto vigente, y aplicable al *sub-lite*, instituido por el Decreto Legislativo número 1181—, pues ya no mencionó la expresión: «condena privativa de libertad», sino consignó la frase: «una pena». Entonces, desde esa fecha, ya no se trata

exclusivamente de la pena privativa de libertad, sino comprende toda clase de pena efectiva. (Casación n.º 1459-2017-Lambayeque, «Sumilla»)

El presente pronunciamiento recoge y reconoce el valor de la jurisprudencia encarnada en la comunidad jurídica y la práctica habitual de resolución en casos concretos. Es decir, al resolver sobre la reincidencia, siempre se ha entendido que se trata de la comisión de un delito por el que se le ha impuesto una condena anterior con pena privativa de libertad de carácter efectiva, y no sobre la condena suspendida u otro tipo de pena.

La comisión de un segundo ilícito penal, sin que el agente haya ingresado a un establecimiento penal

La Corte Suprema de Justicia establece que no es posible se configure la reincidencia si el agente no ha ingresado al establecimiento penitenciario respectivo:

Sumilla. El encausado, cuando delinquiró en este caso, tenía impuesta una pena privativa de libertad que aún no había cumplido —no estaba en cárcel como correspondía—. En estos casos es evidente que la segunda pena debe cumplirse luego de que finalice la primera pena impuesta con antelación. Esta adición no es consecuencia de una reincidencia, sino de una lógica sucesiva de ejecución de penas pendientes de cumplir. (Recurso de Nulidad n.º 116-2018-Lima Norte, «Sumilla»)

De este modo, el precedente analizado nos ofrece mayor claridad sobre las circunstancias que agravan el supuesto de hecho de la reincidencia, que la ubica en un rango intermedio de gravedad respecto del concurso de delitos. Esta circunstancia agrava la conducta del agente, lo que resulta en la suma de las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos de forma autónoma, y no solo hasta tres tercios o la mitad por encima del máximo legal, como corresponde a los reincidentes. Se entiende que estos han cumplido la totalidad de su pena o una porción de esta.

Por lo tanto, la excarcelación del agente como argumento para realizar el cómputo de la reincidencia pierde fuerza, ya que no es necesario que el agente sea excarcelado, sino que este haya cumplido o se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad de carácter efectivo.

Experiencia carcelaria

Al ingresar a un centro penitenciario, el agente delictivo adquiere ciertos conocimientos y características especiales. Es en virtud de estos conocimientos sobre el sistema penitenciario y las

características adquiridas durante su estadía en un centro de reclusión que se le puede aplicar la institución de la reincidencia:

Reincidencia y necesidad de que la condena previa sea a pena privativa de libertad efectiva

Sumilla. La circunstancia de agravación cualificada de la reincidencia se aplica excepcional y restrictivamente a quien incurra en nuevo delito doloso en un lapso que no supere los cinco años a partir del cumplimiento total o parcial de una condena a pena privativa de libertad efectiva. En tales supuestos, la peligrosidad del agente y la necesidad de prevención especial justifican el trato pronunciadamente diferenciado, en términos de punición, que se tiene para con el reincidente conocedor de la experiencia carcelaria. (Recurso de Nulidad n.º 2101-2017-Lima Norte, «Sumilla»)

Se observa que el trato diferenciado conferido al agente catalogado como reincidente se fundamenta en las condiciones personales del propio individuo. Este posee un conocimiento profundo y directo del sistema penitenciario, lo cual es traducido como experiencia carcelaria. Esta situación está justificada por las características personales del agente y su nivel de peligrosidad, así como por la necesidad de una prevención especial que promuevan los fines de la pena.

Constitucionalidad de la ley que versa sobre el instituto de la reincidencia

En la acción de inconstitucionalidad de la ley sobre la reincidencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a favor de su constitucionalidad de la siguiente forma:

23. Con tales alcances, debe enfatizarse que el análisis para determinar si el principio es objeto de vulneración debe circunscribirse a un solo acto delictivo y a un solo sujeto perpetrador. Si se constata que sobre el mismo sujeto y respecto a un mismo delito concurren las aplicaciones de dos penas, se configurará un supuesto de vulneración del principio *ne bis in ídem*. Pero no será así en el caso de que se trate de una pena con sanciones múltiples. Desde esta lógica, lo que comporta la reincidencia es la manera como se ha constatado anteriormente la agravación de la pena impuesta para un mismo acto delictivo y para un mismo sujeto, sobre la base de valorar la existencia de antecedentes de comisión del mismo delito en una oportunidad anterior.

24. El primer delito cometido —aquel que es objeto de consideración— no recibe una pena adicional ni una agravación de ésta; simplemente se toma en consideración para efectos de graduar la pena que se atribuirá a un acto delictivo distinto. Por su parte, el acto delictivo

reincidente —es decir el acto delictivo perpetrado en un segundo momento— no es tampoco objeto de una doble imposición de pena, sino de una sola, aquella prevista por el dispositivo que consagra su tipo penal, aunque agravada como consecuencia de la existencia de antecedentes respecto al mismo tipo penal. Atendiendo al razonamiento expuesto, este Tribunal considera que la consagración de la reincidencia como causal genérica agravante de la pena no constituye un supuesto de afectación al principio *ne bis in ídem*. [...]

38. Pero el principio de culpabilidad constitucional considera la figura de la reincidencia del siguiente modo: para determinar el grado de reprobabilidad de una persona respecto a un delito «A», la figura de la reincidencia faculta al juez para evaluar otros delitos anteriormente cometidos, a los que llamaremos «B», para considerar el nivel de reprobabilidad de la conducta delictiva del procesado. Si el juez comprueba que existe «B», esto constituirá un elemento que agravará la reprobabilidad del delito «A», y la persona que lo ha cometido recibirá, por lo tanto, un nivel una reprobación mucho mayor que la que le correspondería si se considerase el delito «A» de modo aislado.

39. Una interpretación constitucional derivada de los artículos 2.º, inciso 24, literal «f», 37.º, 140.º y 173.º de la Constitución conduce a concluir que el principio de culpabilidad no puede ser evaluado aisladamente, sino en conjunto con otras conductas que forman parte de los antecedentes del inculpado, a fin de que se pondere de modo proporcional el nivel de reprobabilidad que merece el procesado. Por tal argumento, la Ley N.º 28736 que consagra la reincidencia como agravante genérica, es constitucional. (Acción de Inconstitucionalidad en el Expediente n.º 0014-2006-P1/TC, fundamentos 23-24 y 38-39)

El Tribunal Constitucional ha realizado el respectivo test de constitucionalidad, que ha resultado en que la institución de la reincidencia no contraviene el principio de *ne bis in ídem*, puesto que esta no infringe el principio de proporcionalidad, específicamente en su variante de prohibición o interdicción de exceso. Por lo tanto, la imposición de una pena adicional o más grave en caso de cometer un segundo delito después de haber cumplido total o parcialmente la pena del primer ilícito está justificada. En consecuencia, la ley que regula la reincidencia es considerada constitucionalmente legítima y no infringe ningún principio de carácter penal.

Inconstitucionalidad del instituto de la reincidencia

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional emite la siguiente sentencia:

51. Con tales alcances, debe enfatizarse que el análisis para determinar si el principio es objeto de vulneración debe circunscribirse a un solo acto delictivo y a un solo sujeto

perpetrador. Si se constata que sobre el mismo sujeto y respecto a un mismo delito concurren las aplicaciones de dos penas, se configurará un supuesto de vulneración del principio *ne bis in ídem*. Pero no será así en el caso de que se trate de una pena con sanciones múltiples. Desde esta lógica, lo que comporta la reincidencia es la manera como se ha constatado anteriormente la agravación de la pena impuesta para un mismo acto delictivo y para un mismo sujeto, sobre la base de valorar la existencia de antecedentes de comisión del mismo delito en una oportunidad anterior.

52. El primer delito cometido —aquel que es objeto de consideración— no recibe una pena adicional ni una agravación de ésta; simplemente se toma en consideración para efectos de graduar la pena que se atribuirá a un acto delictivo distinto. Por su parte, el acto delictivo reincidente —es decir el acto delictivo perpetrado en un segundo momento— no es tampoco objeto de una doble imposición de pena, sino de una sola, aquella prevista por el dispositivo que consagra su tipo penal, aunque agravada como consecuencia de la existencia de antecedentes respecto al mismo tipo penal. Atendiendo al razonamiento expuesto, este Tribunal considera que la consagración de la reincidencia como causal agravante de la pena atribuible al delito de terrorismo no constituye un supuesto de afectación al principio *ne bis in ídem*. En este particular extremo, el artículo 9.º del Decreto Ley 25475 no adolece de vicio de constitucionalidad. (Acción de Inconstitucionalidad en el Expediente n.º 003-2005-PI/TC, fundamentos 51 y 52)

Se corrobora que la institución de la reincidencia no es inconstitucional, pues la pena establecida cuando se verifica la reincidencia sigue siendo proporcional. El tratamiento agravado dado a la reincidencia se justifica por la comisión de un segundo ilícito penal, incluso después de que el agente haya sido condenado y cumplido total o parcialmente la pena en un establecimiento penitenciario. Además de cumplir con la prevención especial respecto de la peligrosidad y propensión del agente a cometer delitos, también se sanciona la contravención a los fines de la pena, como son la reeducación, la resocialización y la reinserción a la sociedad. El agente reincidente no solo quebranta en dos oportunidades el sistema penal, sino que desvirtúa y desnaturaliza los propósitos del sistema penitenciario y los objetivos de la pena.

JERARQUÍA DE PRINCIPIOS Y NORMAS APLICADA A LA REINCIDENCIA

Es necesario establecer una estructura organizada jerárquicamente sólida, que parta de un nivel superior hacia uno inferior, fundamentada ampliamente en sus bases. Estas no pueden limitarse a normas positivizadas y circunstanciales, muchas veces populistas. Existe una clara incongruencia

en la aplicación de dichas normas positivas, puesto que mientras el tiempo transcurre y las circunstancias cambian dependiendo del espacio donde ocurran los fenómenos delictivos, las normas positivas permanecen estáticas y se pretenden aplicar a un territorio extenso que, por naturaleza, presenta características y condiciones individuales, singulares, únicas y distintas entre sí.

En particular, dichas normas positivas no se aplican retroactivamente a hechos ocurridos antes de su vigencia, lo cual genera problemas de aplicación e interpretación, dado que dichas normas han sido pensadas y redactadas en épocas distintas. Con el paso de los años, se pueden advertir dificultades en su interpretación, ya que resulta complejo aplicar una norma positiva a un hecho concreto debido a la falta de sincronización temporal entre el momento de la promulgación de la norma y el momento en que ocurrió el hecho, tomando como referencia el contexto temporal que inspiró la producción normativa.

A partir de los argumentos previos como base, nos inclinamos a postular la siguiente estructura jerárquica sobre la cual se tendrían que respaldar futuros pronunciamientos respecto de la interpretación y la aplicación de la ponderación sobre el caso particular de la reincidencia:

Objetivo y fin. La base de esta estructura debe estar conformada por el objetivo que se pretende alcanzar con dicha norma positiva. Es decir, se debe entender hacia dónde está encaminada dicha norma y cuál es su fin.

Norma positiva. En un segundo peldaño, debe encontrarse la norma misma, a fin de analizar su estructura lingüística y su procedencia dentro del ordenamiento jurídico de forma sistemática.

Ofensividad y proporcionalidad. En un tercer peldaño, debe considerarse el perjuicio ocasionado o el incremento del peligro, conforme el principio de ofensividad. Esto implica que la conducta tenga la capacidad de producir perjuicio y vulnerar un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico penal. Es importante discernir sobre el alcance del derecho penal, pues este actúa como *ultima ratio*.

Con estricta observancia del principio de proporcionalidad, se busca evitar condenas y sanciones desproporcionadas. Este principio se sustenta en el bien jurídico vulnerado, la responsabilidad y la participación del sujeto activo (individuo activo). Se diferencia fácilmente entre la comisión, la omisión y la comisión por omisión cuando existe un deber de garante. Se considera la responsabilidad tanto a título de dolo como de culpa, que incluye el dolo eventual y otros tipos de dolo reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Legitimidad. La legitimidad de la acción debe de evaluarse a fin de determinarse si la conducta transgrede o contraviene los preceptos de determinada norma o normas legales. De este modo, se

puede determinar el grado de ilegitimidad respecto del número de normas que se contraviene o se transgrede.

Principio interviniente. La norma positiva obedece a un principio del derecho, que tiene carácter y condición de derecho fundamental y está relacionado con los derechos humanos reconocidos por el Estado, al que se le atribuye el *ius puniendi*. Todo ello se inspira en una justicia universal en constante desarrollo. Por ello, resulta necesario que estos principios se erijan como el único soporte y guía para el futuro del derecho penal y, en consecuencia, del ordenamiento jurídico.

Valor. Es esencial considerar siempre una interpretación que, sin perjuicio de la subsunción en las normas positivas aplicables al caso concreto y sus consecuencias posteriores, como ocurre comúnmente en la aplicación normativa. Por lo tanto, resulta fundamental para todo operador jurídico observar estrictamente el valor que se está discutiendo en determinada interpretación (ponderación), para que el caso se resuelva a favor de ese valor en mención y no basado solo en la política criminal temporal aplicada en un determinado espacio físico, lo cual podría desnaturalizar la vocación de justicia esperada.

ANÁLISIS DEL DISPOSITIVO LEGAL SOBRE REINCIDENCIA

Después de haber cumplido total o parcialmente una pena, aquel que incurre en un nuevo delito doloso dentro de un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente.

En principio, el concepto «El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena» se divide en dos partes: el que ha cumplido íntegramente la pena impuesta, lo que se entiende perfectamente, y el aspecto aún discutible de «El que, después de haber cumplido en parte una pena». Esto se refiere a aquel que, sin cumplir totalmente con la pena impuesta, comete un nuevo delito doloso. No es necesario precisar exactamente a qué se refiere dicho extremo, en tanto debe entenderse únicamente que no se completó la pena en su totalidad. De esta forma, la excarcelación del agente del centro penitenciario donde estuvo recluso no es relevante en este contexto, ya que, como se verá en el siguiente capítulo, este aspecto no afecta la evaluación de la gravedad en la aplicación de la reincidencia.

Analicemos el extremo central de la condición de reincidente: «incurre en nuevo delito doloso»

El aspecto central y el objeto de la institución de la reincidencia es justamente evitar la comisión de un segundo ilícito penal por parte de quien anteriormente ha sido condenado y ha cumplido su condena parcial o totalmente. De esta manera, se refuerza la prevención general que existe sobre toda norma conminada con una pena determinada, en tanto que ante la concurrencia de la

reincidencia dicha pena se incrementa hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal o se aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

Valor negativo y valor positivo de la norma analizada

La norma primaria en el caso de reincidencia sería no cometer un nuevo delito en un determinado plazo y, por ende, la norma secundaria vendría a ser: «El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente».

El valor vendría a ser «evitar la reiterancia delictiva».

Norma primaria: no incurrir en nuevo delito

Norma secundaria: incurrir en nuevo delito doloso

En consecuencia, dicha prohibición pretende evitar que los delincuentes primarios vuelvan a cometer ilícitos penales, circunstancia que agrava su situación. No se trata de que estos cometan nuevos ilícitos penales estando al interior o exterior de un centro penitenciario luego de haber cumplido o estar cumpliendo una pena.

El presente trabajo postula que el instituto de la reincidencia en el Perú tiene como fin último aumentar la severidad de las sanciones impuestas a individuos que, en una primera instancia, han cometido un delito y han sido condenados por el mismo. Esto se enmarca dentro de los fines de la pena, los cuales incluyen la protección general y especial, que busca prevenir que un delincuente, que ha cumplido total o parcialmente la pena, reincida en la comisión de un nuevo ilícito penal, que agrave así el alcance de su conducta. El instituto de la reincidencia funciona como una advertencia destinada a evitar que el mismo condenado vuelva a delinquir, y cumple así el objetivo final de la ley penal y de la prevención especial.

En el contexto positivo o preventivo-integrador, se busca reintegrar, resocializar y reeducar al delincuente condenado. Por otro lado, en el contexto negativo, la conducta actúa como una forma de disuasión individual para alejar al delincuente potencial de la criminalidad. Ello resulta ser un auxiliar indispensable y necesario de la pena, la imposición de una sanción más grave ante la comisión de un nuevo ilícito penal, lo que resulta aflictivo para cualquier individuo, aplicable tanto cuando el condenado está cumpliendo la pena inicial de forma parcial como cuando ya la ha cumplido en su totalidad.

LA REINCIDENCIA EN EL DERECHO COMPARADO

Esta postura cuenta con respaldo del derecho comparado español, específicamente en la sentencia emitida por el Tribunal Supremo, Sala de lo Penal de Madrid, en el Recurso de Casación STS 5889/2003, de fecha 30 de setiembre del 2003, que precisa lo siguiente:

El fundamento de la reincidencia es la mayor peligrosidad que se acredita en el sujeto por su inclinación a cometer la misma clase de delito, por lo que el plus de punición se justifica por una razón de prevención especial orientada a la reforma de aquella inclinación, por más que, desde otra perspectiva más criminológica, la reincidencia acredite el fracaso de la respuesta carcelaria. En todo caso, es obvio que la exigencia de que sean de la misma naturaleza supone que morfológicamente, la forma de ataque al bien jurídico sea o provenga desde y a través de una misma manera, y ello no ocurre en quien vende droga y luego –o antes– ha alterado sustancias alimenticias, aunque ambas infracciones estén en el mismo Título del Código. (antecedente sexto, párr. 10)

No se comparte el presente pronunciamiento en lo referente a la exigencia de homogeneidad de los ilícitos que son objeto de reincidencia, especialmente si estos se encuentran dentro de un establecimiento penitenciario. Dicha circunstancia evidencia las deficiencias de nuestro sistema penitenciario y lo lejos que se encuentra alcanzar la meta de resocialización. Si se aplicara esta premisa estrictamente, los condenados que han cumplido total o parcialmente su condena no podrían cometer nuevamente ilícitos de la misma naturaleza por los que fueron objeto de condena, pero se encontrarían habilitados para la comisión de nuevos ilícitos de distinta naturaleza. Esto resulta contradictorio para un sistema que busca la prevención general y especial de la conducta criminal, sin importar la naturaleza del delito.

Por otra parte, es necesario desarrollar un articulado especial sobre la comisión de ilícitos y faltas administrativas por parte de los condenados que purgan condena, al igual que los procesados que se encuentran, bajo medidas cautelares personales, recluidos dentro de establecimientos penitenciarios.

Se incrementa la gravedad de la pena cuando, estando el condenado bajo la tutela del Estado, comete un nuevo ilícito penal doloso, incluso más grave si ocurre dentro de un centro penitenciario custodiado por personal del INPE. Esto no solo contraviene las normas generales que cualquier ciudadano debe cumplir sino también las normas y reglamentos de un establecimiento penitenciario y las normativas penitenciarias. Esta situación, según el presente trabajo, incrementa la gravedad de la conducta delictiva cometida por el interno.

Es ampliamente conocido socialmente que, desde los centros penitenciarios se cometen frecuentemente ilícitos penales graves, tales como la extorsión, secuestro, sicariato, entre otros. Por lo tanto, el hecho de estar recluso en un centro penitenciario no puede resultar como un escudo protector del delincuente. Es inaceptable que, dentro de la comodidad de su celda, ordenen y comanden la comisión de los más atroces ilícitos penales, al igual que la comisión de ilícitos por propia mano, que son cometidos dentro de los recintos penitenciarios y muchas veces no existen mayores diligencias. A menudo, estos actos se presumen bajo la suposición de un ajuste de cuentas o de que fue «muerto en su ley». Si se acepta esta situación, se estaría concediendo la razón a los que postulan la abolición del derecho penal, por cuanto se estaría desnaturalizando los fines del derecho penal y se crearía una especie de trinchera criminal, donde los delincuentes condenados por un delito inicial podrían cometer cualquier ilícito penal, sin la sanción enérgica que debería corresponder al contravenir por una segunda vez el ordenamiento jurídico penal.

Asimismo, en el Recurso de Casación n.º 399-2019-Lambayeque, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, se precisa:

2. Un requisito de carácter objetivo de toda reincidencia es que el agente cometa otro delito después de haber cumplido en todo o en parte una pena por un delito doloso (reincidencia real y genérica), impuesta por una sentencia firme. Se requiere el cumplimiento total o parcial de la pena. El cumplimiento será total cuando el agente observó la integridad de la pena impuesta; ésta ya venció. El cumplimiento será parcial cuando el agente sufrió una fracción de la pena asignada, no toda ella. El agente ha de haber dejado de cumplir la pena, sea por su agotamiento o, antes, por diversas circunstancias: excarcelaciones anticipadas vía beneficios penitenciarios, derecho de gracia presidencial (indulto o conmutación), fuga del Establecimiento Penal, remisión de la pena por colaboración eficaz, etcétera. («Sumilla»)

Cuando se señala la reincidencia real y genérica, se hace referencia al cumplimiento total o parcial de un lapso de cinco años. Se entiende que el cumplimiento será total cuando el agente ha cumplido la integridad de la pena impuesta, que ya expiró, circunstancia que no se encuentra en discusión. En contraste, se considera el cumplimiento parcial cuando el agente ha cumplido solo una fracción de la pena asignada, no toda ella. La idea de que el agente haya dejado de cumplir la pena es una adición que no se extrae de la norma positiva, y que evidentemente se contradice con el primer enunciado. La norma únicamente precisa el cumplimiento parcial cuando el agente ha experimentado una fracción de la pena asignada, no toda ella. Por lo tanto, la precisión posterior en cuanto al agotamiento por diversas circunstancias: excarcelaciones anticipadas vía beneficios penitenciarios, derecho de gracia presidencial (indulto o conmutación), fuga del establecimiento

penal, remisión de la pena por colaboración eficaz, etcétera, resulta innecesaria, injustificada y además incongruente con los fines de la pena, en su vertiente especial.

De igual forma, en el Recurso de Nulidad n.º 181-2018-Lima Norte, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se precisa:

SÉPTIMO. Que es evidente, sin embargo, que ambas figuras jurídico penales no pueden concurrir: o se es reincidente o se aplica el concurso real retrospectivo. La reincidencia claramente no concurre porque el delito juzgado en esta causa es de fecha anterior a la sentencia que impuso pena efectiva al recurrente. El concurso real retrospectivo requiere de un trámite contradictorio previo —que no se hizo en este plenario—, con intervención de la Fiscalía Superior y del imputado, así como con la ulterior determinación por el Tribunal Superior de la aplicación o no del artículo 51 del Código Penal. Cabe indicar que si el Tribunal Superior mencionó la reincidencia, pero no la aplicó en el fallo, por lo que no cabe pronunciamiento alguno para reformar la pena. (fundamento 7)

Se advierte del pronunciamiento anterior, que tanto la institución de la reincidencia como el concurso real retrospectivo versan sobre diferentes instituciones. Por lo tanto, no se pueden confundir entre ellas, pues la naturaleza y el objetivo son totalmente diferentes. La reincidencia pretende prevenir la comisión de nuevos ilícitos penales por parte de agentes primarios con condena firme y que hayan cumplido su pena de forma total o parcial. Esta institución se centra en hechos futuros con respecto de la condena y su cumplimiento, a diferencia del concurso real retrospectivo, donde se presenta o se conoce la comisión de un ilícito anterior a la condena y cumplimiento de la pena emitida posteriormente. En este último caso, se desconocía sobre la comisión del primer ilícito penal.

CONCLUSIONES

En consecuencia, se desprende del desarrollo de las distintas aristas y la estructura que conforma la institución de la reincidencia lo siguiente:

6.1. La esencia y fin de dicha institución es evitar que los delincuentes primarios vuelvan a cometer ilícitos penales, circunstancia que agrava su situación, y no el hecho de que estos cometan nuevos ilícitos penales encontrándose al interior o exterior de un centro penitenciario, luego de haber cumplido total o parcialmente una pena.

6.2. El instituto de la reincidencia tiene como fin sancionar con mayor gravedad las conductas cometidas por el individuo que, en una primera oportunidad y dentro de un periodo de cinco años,

ha cometido un delito y ha sido condenado. Esto se enmarca dentro de los fines de la pena, que incluyen protección general y especial. En este contexto, el análisis se centra precisamente en la llamada protección especial, que se enfoca en prevenir que el delincuente que ha cumplido total o parcialmente la pena no vuelva a cometer un nuevo ilícito penal. La reincidencia agrava la pena sobre la ejecución del segundo delito, que funciona como un apercibimiento o advertencia para que el delincuente primario reconduzca su conducta criminal dentro del marco social del Estado.

6.3. Las condiciones y características especiales con las que cuenta un reo que se encuentra recluso al interior de un penal, sin importar su condición de procesado o condenado, constituyen actualmente una herramienta que les sirve de escudo y que los dota de una aparente impunidad en la comisión de algunos ilícitos dentro de los penales. Al interior de los mismos, se coordina la comisión de delitos graves, como el sicariato, donde el autor intelectual actúa casi como en una especie de supermercado, eligiendo a qué delincuente contactar o contratar directamente para ejecutar dicho acto delictivo. Pese a que estas acciones se encuentran penadas dentro de nuestro derecho sustantivo, la persecución e investigación de la ejecución de dichas conductas dentro de un centro penitenciario resulta muy difícil. De igual forma, se suele investigar y procesar a los denominados «burros o mulas», personas que se encargan de ingresar diferentes sustancias ilícitas (drogas) al penal; sin embargo, se advierte que dicha conducta ilícita es promovida por los internos dentro de los penales, y evidentemente estos individuos tienen participación activa como autores en el delito de tráfico ilícito de drogas. De este modo, al valerse de otras personas que se encuentran en libertad, ellos se encuentran aparentemente cubiertos. En adición, el ambiente cerrado de los penales facilita la filtración de dispositivos y equipos de telecomunicaciones, y lo más preocupante es que se cuenta con la participación de otros sujetos con las mismas características e inclinaciones delictivas. Por estas razones, es imperativo que estas conductas reciban un tratamiento especial y sean castigadas con mayor severidad y celeridad, tanto en el ámbito administrativo como penal, por la total deslealtad hacia las normas vigentes.

RECOMENDACIONES

7.1. Resulta necesario que se desarrolle un articulado especial para abordar la comisión de ilícitos y faltas administrativas cometidas por los individuos condenados que cumplen condena, así como por aquellos procesados que se encuentran con medidas cautelares personales reclusos dentro de establecimientos penitenciarios. Se debe incrementar la gravedad de la pena cuando un condenado, bajo la tutela del Estado e incluso dentro de un centro penitenciario custodiado por personal del INPE, comete un nuevo ilícito penal doloso. Esta conducta no solo contraviene las normas generales

que todo ciudadano debe cumplir, sino también las normas y reglamentos de un establecimiento penitenciario y las normas penitenciarias. Desde esta perspectiva, se enfatiza en el incremento de la gravedad de la conducta delictiva cometida por el interno o infractor.

7.2. Como sustento de carácter social, es crucial reconocer que los centros penitenciarios son escenarios donde se vienen produciendo la comisión de ilícitos penales graves, como extorción, secuestro, sicariato, entre otros. Por lo tanto, estar recluso en este espacio no debería servir como un escudo protector para el delincuente. Desde la comodidad de su celda, algunos reclusos ordenan y comandan la comisión de los más atroces ilícitos penales, así como la comisión de ilícitos perpetrados por ellos mismos, que son cometidos dentro de los recintos penitenciarios y muchas veces no existen mayores diligencias, en tanto se presume un ajuste de cuentas y que habría «muerto en su ley». De lo contrario, tendríamos que conceder razón a los que postulan la abolición del derecho penal, ya que se estarían desnaturalizando los fines del derecho penal y se crearía, por el contrario, una trinchera criminal, desde donde los delincuentes culpables y condenados por un delito inicial pueden cometer cualquier ilícito penal sin la sanción enérgica que debería corresponder al contravenir por una segunda vez el ordenamiento jurídico penal. Esta situación se agrava cuando el infractor ya se halla recluso al interior de un penal, puesto que dicha condición lo dota de ciertas características y condiciones.

REFERENCIAS Fuentes normativas y jurisprudenciales

Acción de Inconstitucionalidad en el Expediente n.º 003-2005-PI/TC (2006). Tribunal Constitucional (9 de agosto de 2006).

Acción de Inconstitucionalidad en el Expediente n.º 0014-2006-P1/TC (2007). Tribunal Constitucional (19 de enero de 2007).

Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 (2008). Corte Suprema de Justicia de la República (18 de junio de 2008).

Casación n.º 1459-2017-Lambayeque (2018). Corte Suprema de Justicia de la República (20 de setiembre de 2018).

Casación n.º 399-2019-Lambayeque (2020). Corte Suprema de Justicia de la República (4 de noviembre de 2020).

Casación n.º 125-2021-El Santa (2022). Corte Suprema de Justicia de la República (18 de octubre de 2022).

Casación STS 5889/2003-Madrid (2003). Tribunal Supremo (30 de setiembre de 2003).

Recurso de Nulidad n.º 2101-2017-Lima Norte (2018). Corte Suprema de Justicia de la República (29 de enero de 2018).

Recurso de Nulidad n.º 181-2018-Lima Norte (2018). Corte Suprema de Justicia de la República (20 de marzo de 2018).

Recurso de Nulidad n.º 116-2018-Lima Norte (2018). Corte Suprema de Justicia de la República (19 de abril de 2018).

Financiamiento Autofinanciado.

Conflictos de intereses

El autor declara no tener conflictos de intereses.

Contribución de autoría

Contribución integral en el artículo completo.

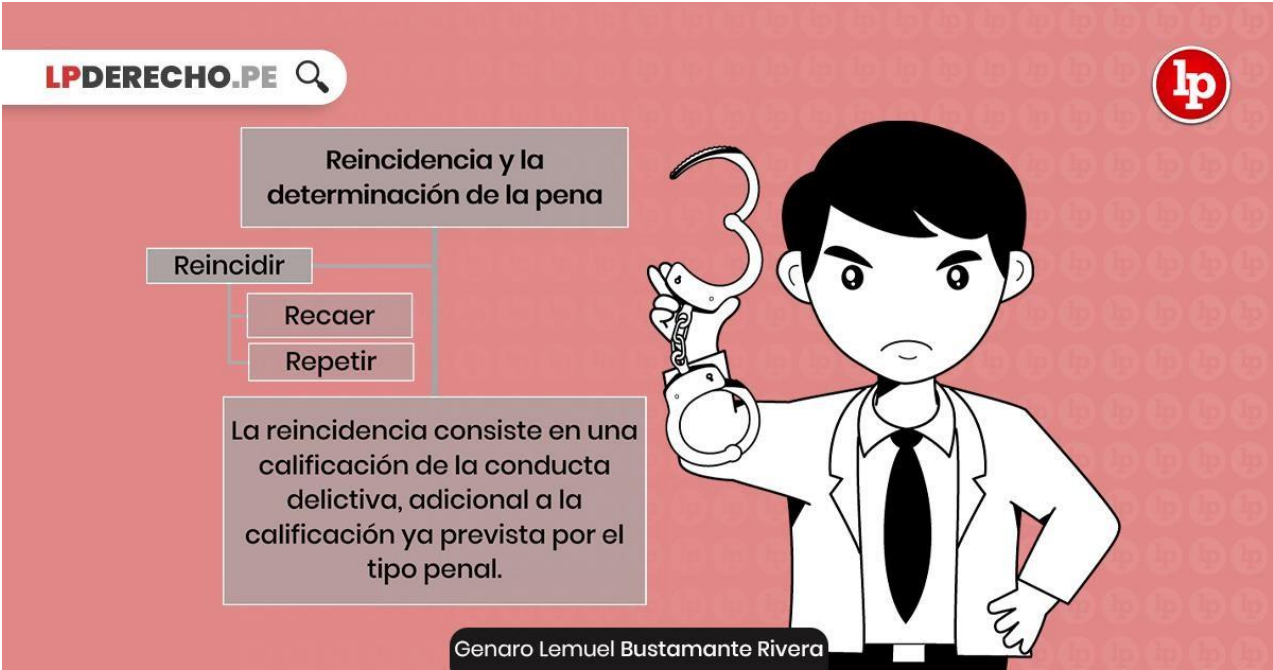
Agradecimientos

Agradezco a los jueces de la Corte Suprema por los diferentes fallos que han venido emitiendo, lo que brinda luces sobre el tratamiento actual de la reincidencia.

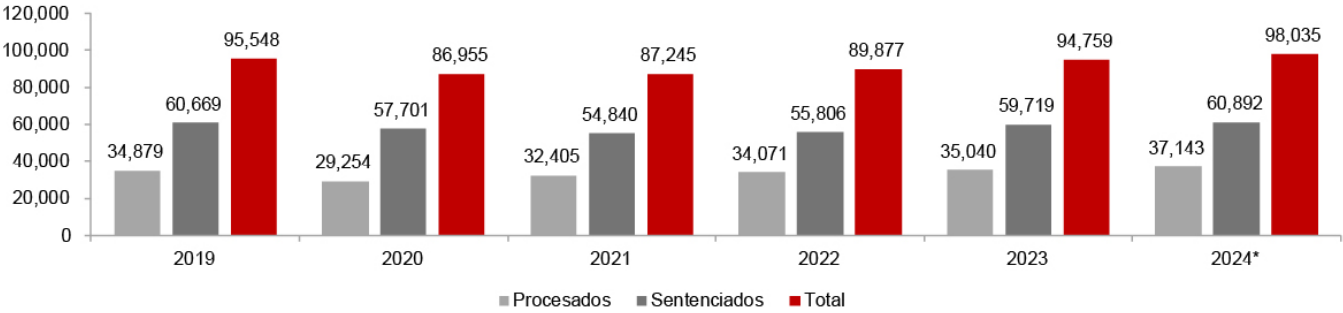
Biografía del autor

Martín Jesús Cristóbal Jiménez, maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Continental. Máster en Política Criminal por la Universidad de Salamanca. Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fiscal adjunto provincial titular de la 2FPPC-Pasco. **Correspondencia** mjcristobal@mpfn.gob.pe

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA INVESTIGADO.



Población penitenciaria intramuros



*Información correspondiente a julio de 2024
Fuente: INPE. Elaboración: ComexPerú.